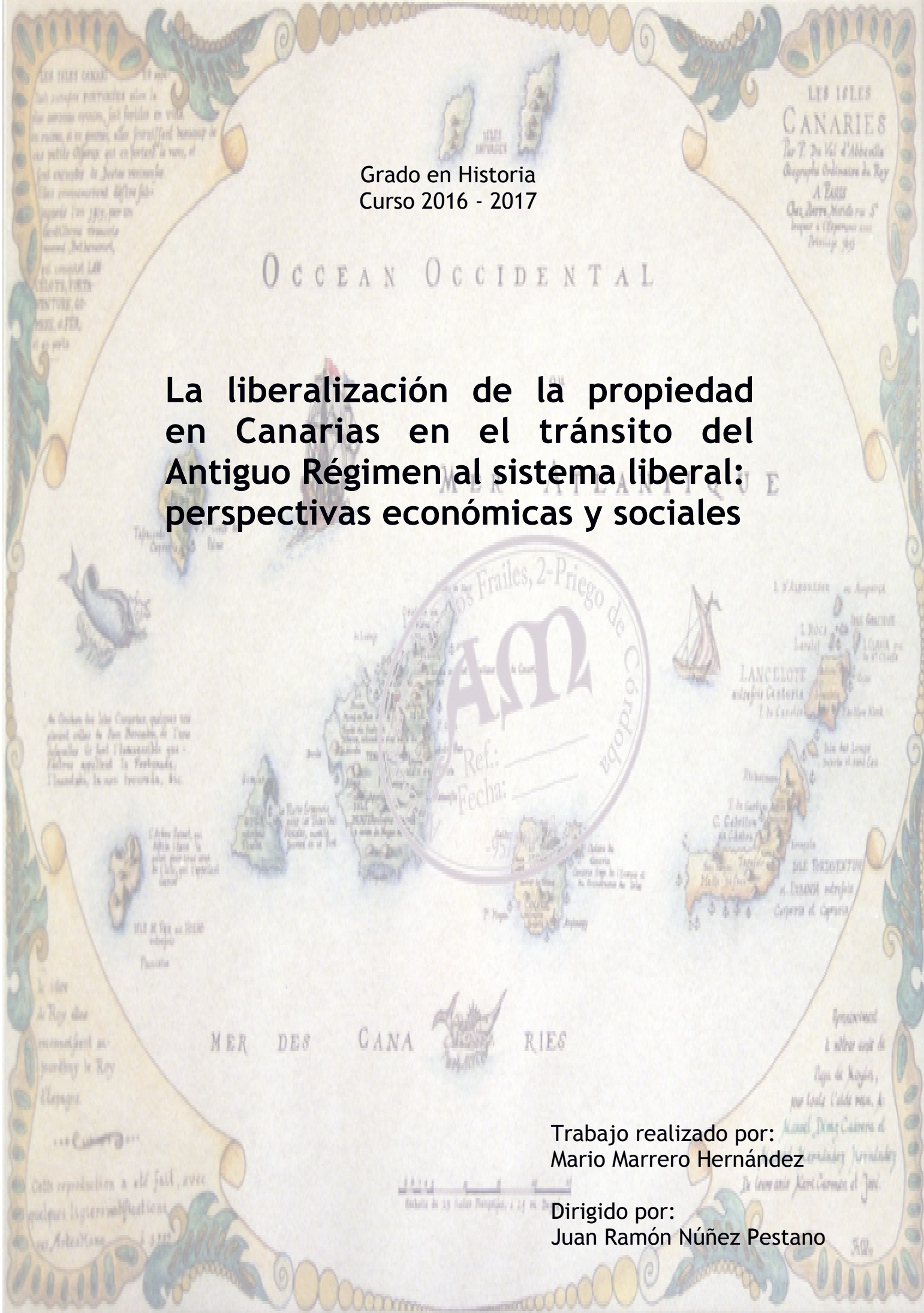


Grado en Historia
Curso 2016 - 2017

La liberalización de la propiedad en Canarias en el tránsito del Antiguo Régimen al sistema liberal: perspectivas económicas y sociales

Trabajo realizado por:
Mario Marrero Hernández

Dirigido por:
Juan Ramón Núñez Pestano



Índice de contenido

Introducción.....	4
1 - Historia de la liberalización de la propiedad en España.....	5
1 - Crisis del modelo antiguorregimental y surgimiento de alternativas.....	5
1.1 - Estructuras de propiedad a finales del Antiguo Régimen.....	5
1.2 - Las reformas hacendísticas.....	7
1.3 - El proyecto agrario ilustrado.....	9
2 - Desamortización y liberalización de la propiedad en España.....	12
2.1 - Desamortizaciones eclesiásticas.....	14
2.2 - La desamortización civil.....	15
2.3 - El proceso desvinculador de mayorazgos.....	17
2.4 - La abolición de señoríos.....	18
3 - La transformación de los regímenes de propiedad: un balance reflexivo.....	20
2 - La liberalización de la propiedad en Canarias.....	22
1 - La coyuntura económica, demográfica y social a finales del Antiguo Régimen.....	22
1.1 - Crisis vitivinícola y expansión del policultivo.....	22
1.2 - Variables demográficas.....	23
1.3 - Sociedad y propiedad en Canarias a finales del Antiguo Régimen.....	24
2 - Reformismo ilustrado e innovaciones agrarias.....	26
2.1 - El proyecto agrario de los ilustrados canarios.....	26
2.2 - El papel de las RSEAP en la modernización agrícola.....	27
2.3 - La reforma agraria.....	28
2.3.1 - Hambre de tierras: la pugna por los baldíos y los montes.....	28
2.3.2 - Los programas ilustrados de reparto de tierras.....	30
3 - Los inicios del proceso desamortizador en tiempos de Carlos IV.....	31
4 - El avance en las políticas desamortizadoras y la liberalización de la propiedad.....	32
4.1 - La abolición del régimen señorial en Canarias.....	32
4.2 - Los repartos de baldíos.....	32
4.3 - La redención de censos.....	34
4.4 - La desamortización eclesiástica.....	36
4.5 - La desvinculación.....	37
4.6 - La liberalización de las aguas.....	38
3 – Conclusiones: las realizaciones liberales y sus consecuencias sociales y económicas.	40
Bibliografía.....	43

Resumen

Este trabajo pretende abordar la evolución de los regímenes de propiedad en Canarias, en un periodo de tránsito entre el modelo antigorregimental y la nueva sociedad contemporánea. Partiendo del fenómeno a escala nacional, y estudiando sus realizaciones para el caso específico de Canarias, se buscará integrarlo dentro de un proceso amplio que requiere de la comprensión de sus consecuencias económicas y sociales.

Palabras clave

Propiedad, Canarias, Antiguo Régimen, desamortización, liberalismo

Abstract

This work wants to explain the evolution of property in the Canary Islands, in a transit period between Old Regime and the new contemporary society. Starting from the national phenomenon, and studying their results for the Canary Islands specific case, I will try to insert it in a most general process that requires understanding about their economics and social consequences.

Keywords

Property, Canary Islands, Old Regime, confiscation, liberalism

Introducción

La crisis del Antiguo Régimen y la irrupción del nuevo marco político, económico y social del liberalismo constituyó un periodo dilatado en el tiempo. En España, como en Canarias, su asentamiento obedeció a un proceso multicausal que aunó elementos diversos, tales como la aparición de las nuevas consignas liberales, la necesidad evidente de afrontar la renovación institucional del Estado, el cambio en las dinámicas económicas – que exigía un cambio en el modelo productivo – y la reorganización de las fuerzas sociales durante el proceso. Es por ello que debemos situar los orígenes de la revolución liberal en una época temprana, remontrándonos al menos hasta la segunda mitad del siglo XVIII, cuando empiezan a aplicarse las primeras reformas desde los sectores ilustrados.

El nacimiento y desarrollo del nuevo Estado liberal requería de la abolición del código legal heredado del Antiguo Régimen, produciéndose a lo largo del siglo XIX una lucha constante entre los defensores del viejo sistema y los adalides del modelo emergente. En este contexto de confrontación debemos situar el proceso de liberalización de la propiedad, la base económica de las sociedades preindustriales. A partir del estudio de su evolución puede hacerse una aproximación historiográfica veraz a la sociedad de estos momentos, su transformación económica y las repercusiones acaecidas a nivel cultural.

El presente trabajo busca desarrollar una perspectiva global del proceso liberalizador de la propiedad a escala nacional, de tal forma que ésta permita hacer inteligible el proceso a nivel regional. Así pues, una vez establecidas las pautas generales para la comprensión del fenómeno, trataré de abordar su desarrollo en el caso específico de Canarias, intentando situarlo en su contexto económico, social y político. De esta manera, pretendo que este texto sirva no solo como un estado de la cuestión, sino también como un alegato en favor de una historiografía sistémica, alejada de las interpretaciones parciales de la realidad que han empezado a asentarse como resultado de una excesiva especialización del conocimiento.

Con tal objetivo, y apoyándome en el trabajo riguroso de los grandes profesionales de esta disciplina a nivel nacional y regional, les presento los resultados del esfuerzo de todo un año académico. Mis agradecimientos a mi tutor, el doctor Juan Ramón Núñez Pestano, sin cuya clarividencia e inestimable ayuda no hubiera podido desarrollar este trabajo; también a mi familia, amigos y allegados, por su apoyo constante. Mención especial merecen mis padres y hermanos, así como Paula, Luis y Samuel, siempre muy presentes.

A mi esposa, que hace suyas mis cargas, le dedico cada coma.

1 - Historia de la liberalización de la propiedad en España

1 - Crisis del modelo antiguorregimental y surgimiento de alternativas

El agro hispano de principios del siglo XVIII es descrito, en multitud de textos coetáneos, como miserable y atrasado. La concepción general había sido la de una agricultura arcaica e insuficientemente desarrollada, marcada por una diversidad de variantes agrícolas, que fue motivo de preocupación por parte de las élites políticas y económicas, asumiendo el Estado la necesidad de afrontar su renovación. La historiografía actual ha impulsado la proliferación de estudios regionales, habida cuenta de las diferentes casuísticas que impulsaron la reforma del campo en los diversos territorios integrantes del Estado, y que obedecían a una amplia variedad de especificidades¹. A raíz de estos nuevos trabajos, no puede obviarse que esta descripción pesimista del campo hispano obedece a la tradición sobre la decadencia española heredera de las interpretaciones regeneracionistas: no existe una vía única a la industrialización, y al tomarse como punto de referencia a los países del norte - y en especial a Inglaterra - se ignoran reseñables aportaciones recientes que detallan las particularidades de la realidad física peninsular y las dificultades de aplicación de muchas de las medidas adoptadas en otros lugares².

El impulso a los estudios locales o regionales debe combinarse, necesariamente, con una serie de trabajos - clásicos y recientes - que estudien el proceso a escala nacional, y debe servir para enriquecer los planteamientos más generalistas abordados en ellos, evitando dos vicios nocivos que están presentes en multiplicidad de trabajos históricos: la extrapolación indiscriminada a partir de datos específicos, y la extensión de ciertas disposiciones generales a la totalidad de regiones supuestamente englobadas en ellas. En el tema concreto que nos ocupa, la ausencia de una integración eficiente de la sociedad y la economía durante el siglo XVIII puede invitarnos a sucumbir al primero de tales caprichos³.

1.1 - Estructuras de propiedad a finales del Antiguo Régimen

Las estructuras de propiedad de la tierra en el modelo antiguorregimental han sido materia de estudio habitual de la historiografía. Constituyen un factor fundamental para comprender la sociedad y economía en el marco de las sociedades preindustriales, que basaban su

1 BERNAL RODRÍGUEZ, A.M (1989): *Las agriculturas de España en el siglo XVIII*, en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*. Ed: Ministerio de agricultura, pesca y alimentación. Madrid, pp 11-15

2 GARRABOU, R. (1999): *Derechos de propiedad y crecimiento agrario en la España contemporánea*. En *Historia de la propiedad en España: siglos XV-XX. Encuentro Interdisciplinar sobre la Historia de la propiedad*. Ed: Centro de Estudios Regionales, Salamanca, pp 361-363

3 BERNAL RODRÍGUEZ, A.M (1989): *Las agriculturas de España en el siglo XVIII...* ob cit, pp 11-15

producción en el factor tierra, y por tanto se orquestaban y categorizaban socialmente obedeciendo a la distribución de tan importante recurso⁴.

Una parte de la propiedad territorial funcionaba como propiedad privada, englobando la perteneciente a la nobleza y el clero, además de la propiedad burguesa - emanada de la utilización de capitales urbanos en el mercado de la tierra - y la campesina, caracterizada por su elevada fragmentación⁵. Junto a estas fórmulas de posesión encontramos otras públicas y/o municipales, siendo el caso de la propiedad real y los bienes comunales y de propios de los diversos municipios⁶.

Los baldíos de la Corona eran tierras situadas entre los pueblos o insertas en sus términos, siendo de titularidad real. Solían destinarse a los ganados, sirviendo como propiedad comunal, si bien entre los siglos XVI y XVIII empiezan a producirse ocupaciones en un contexto de expansión de los cultivos. Estas ocupaciones podían ser aprobadas a través de licencias, pero generalmente se produjeron como resultado de usurpaciones⁷. Los bienes de titularidad municipal se clasificaban obedeciendo a dos regímenes de propiedad: los comunes y los de propios. Los comunes estaban integrados por el trazado urbano y las tierras anexas, tales como dehesas y montes que eran explotados por los vecinos siguiendo la regulación de los ayuntamientos; los propios constituían tierras de titularidad municipal que eran cedidas en arrendamiento para su cultivo, a cambio del pago de rentas⁸.

Los bienes de la Iglesia estaban amortizados, al encontrarse bajo la protección de los monarcas, que contribuyeron a incrementarlos e inmovilizarlos bajo su control. La institución eclesiástica prohibía expresamente la venta de los bienes en su posesión, así como de los asimilados posteriormente, siendo un modelo organizativo que espiritualizaba esa propiedad y la fijaba *ad eternum* al servicio de la fe. En el caso de la propiedad nobiliaria, esta podía amortizarse mediante la vinculación, y en concreto por la vía de la fundación de un mayorazgo. Esta institución permitía disponer que los bienes familiares pasasen a un único heredero, generalmente el primogénito⁹, que asumía el compromiso de incrementar el patrimonio familiar. En algunos casos, los señoríos contaban con derechos jurisdiccionales y feudales, si bien otros eran meramente solariegos; esta distinción era a menudo difusa, superponiéndose una serie de

4 MARCOS MARTÍN, M (1999): *Estructuras de la propiedad en la Época Moderna: evolución y variantes peninsulares*. En *Historia de la propiedad en España: siglos XV-XX. Encuentro Interdisciplinar sobre la Historia de la propiedad*. Ed: Centro de Estudios Regionales, Salamanca, p 115

5 MARCOS MARTÍN, M (1999): *Estructuras de la propiedad en la Época Moderna...* ob cit, pp 115-116

6 MARCOS MARTÍN, M (1999): *Ibidem*, p 116

7 PESET REIG, M (1989): *Censos y propiedad de la tierra. Los orígenes de la propiedad burguesa*. En *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*. Ed: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, p 304

8 PESET REIG, M (1989): *Censos y propiedad de la tierra. Los orígenes de la propiedad...* ob cit, pp 304-305

9 MARCOS MARTÍN, M (1999): *Estructuras de la propiedad en la Época Moderna...* ob cit, p 122

derechos de distinta clase que hacían difícil determinar, en muchos casos, la verdadera naturaleza de los señoríos¹⁰. La extensión de la propiedad amortizada iba a suponer la concentración de la propiedad en “manos muertas”, suponiendo un freno para el desarrollo de un mercado de la tierra y prolongando el comportamiento rentista de las élites, perceptoras de ingresos regulares por la vía de subarrendar las explotaciones mediante contratos de medianería y aparcería, y poco interesadas en la introducción de mejoras que aumentasen la productividad con visos a la comercialización del excedente. El panorama que se nos presenta a finales del Antiguo Régimen es el de una acaparación progresiva de la propiedad en manos de los estamentos privilegiados, que gozaban de un régimen jurídico propio.

En lo que se refiere a la propiedad campesina, ésta presentaba variaciones atendiendo a las diferenciaciones sociales en el seno del propio campesinado. Encontramos una serie de labradores acaudalados o hacendados, que ostentaban una posición hegemónica en sus localidades, y en muchos casos empleaban a jornaleros, aparceros y arrendatarios para la explotación de las posesiones que les pertenecían plenamente o bien disfrutaban en calidad de enfiteutas¹¹. Son estos los llamados “señores medianeros”, un grupo social que tendrá especial incidencia en la transformación de los regímenes de propiedad a comienzos del régimen liberal¹². Otro sector de la población campesina explotaba pequeñas propiedades - que apenas daban para su subsistencia - como arrendatarios, aportando los medios de producción y una fuerza de trabajo familiar suficiente; la mayoría, sin embargo, se veían obligados a vender su fuerza de trabajo como jornaleros, estando alejados del disfrute de una propiedad - siquiera pequeña - y siendo víctimas frecuentes de la precariedad¹³.

1.2 - Las reformas hacendísticas

Llegado el siglo XVIII se hizo necesario afrontar una reforma de la administración de hacienda que permitiese aumentar los ingresos del Estado, mermados como consecuencia de conflictos bélicos como la Guerra de Sucesión (1701-1714) y las campañas militares en Italia, que llevaron a la bancarrota en 1739. La insuficiencia del aparato estatal para cobrar los tributos directamente obligaba a arrendar la recaudación por provincias y partidos, lo que suponía una disminución de ingresos debido a los abusos recaudatorios. Por otra parte la enajenación de derechos pertenecientes a la hacienda, una medida encaminada a afrontar las necesidades

10 RUIZ ROBLEDO, A (1983): *La abolición de los señoríos*. En *Revista de derecho político*, 20. pp 122-123

11 MARCOS MARTÍN, M (1999): *Estructuras de la propiedad en la Época Moderna...* ob cit, pp 130-132

12 ALVAREZ ALONSO, C. (1999): *Las dos caras de Jano: propiedad y Constitución en el primer liberalismo español*. En *Historia de la propiedad en España: siglos XV-XX. Encuentro Interdisciplinar sobre la Historia de la propiedad*. Ed: Centro de Estudios Regionales, Salamanca, p 308

13 MARCOS MARTÍN, M (1999): *Estructuras de la propiedad en la Época Moderna...* ob cit, pp 133-136

extraordinarias del erario, acabó repercutiendo en una reducción de los ingresos ordinarios¹⁴. A esta realidad hay que sumar la acumulación de bienes en manos muertas y la presencia de un entramado fiscal injusto, basado en un gran número de imposiciones indirectas, que resultaba especialmente gravoso para el pueblo llano y permitía a los estamentos privilegiados estar exentos en gran medida¹⁵.

El Catastro de Ensenada constituyó un importantísimo esfuerzo para realizar una correcta valoración estadística de la población y renta en múltiples territorios de los reinos de Castilla y León, quedando sin analizar los archipelágicos y algunos otros situados en la Península Ibérica. Era necesario elaborar un catastro que permitiese conocer con exactitud la verdadera riqueza material y humana en las diversas regiones, en lo que sería un paso necesario para implantar el modelo de única contribución¹⁶. Este modelo pretendía acabar con la persistencia de las diferentes figuras impositivas presentes en las rentas provinciales, congregándolas en una única imposición sobre la riqueza de la que no estarían exentos el clero y la nobleza. Su introducción habría supuesto desarrollar una recaudación más eficiente y ordenada, logrando crear un mayor equilibrio social desde el punto de vista de la fiscalización de la riqueza - por su carácter progresivo - y permitiendo grabar las rentas agrarias¹⁷.

Las investigaciones realizadas para la elaboración del catastro se prolongaron entre 1750 y 1755, pero la adopción del modelo de única contribución fue imposible a la postre, debido a la importante suma de intereses en contra, las ocultaciones¹⁸ de parte de la producción - con la pretensión de evitar sufrir gravámenes más elevados - y la dificultad de generar todo un nuevo sistema fiscal en un periodo marcado por la inestabilidad ministerial, produciéndose el cese de múltiples notables vinculados al Estado y generándose una dinámica marcada por cancelaciones y reanudaciones del proyecto de única contribución. El fracaso del proyecto del marqués de Ensenada impidió llevar a cabo una reforma plena de la hacienda: las necesidades financieras del Estado solo podían cubrirse mediante el recurso a la deuda pública, dándose importantes emisiones de deuda durante los reinados de Carlos III y Carlos IV. Desde 1780 se ponen en circulación un gran número de vales reales, bonos de estado destinados a sufragar los costos de la guerra contra Gran Bretaña, emitiéndose nuevamente en 1794 y 1795, por la necesidad económica sobrevenida a causa de la participación en las guerras re-

14 CAMARERO BULLÓN, C (2002): *Averiguarlo todo de todos: el Catastro de Ensenada*. En *Estudios Geográficos*, 63, pp 495-496

15 CAMARERO BULLÓN, C (2002): *Averiguarlo todo de todos: el Catastro...* ob cit, pp 496-497

16 CAMARERO BULLÓN, C (2002): *Ibidem*, pp 493-498

17 GONZÁLEZ ENCISO, A. (2003): *La hacienda castellana y la economía en el siglo XVIII*. En *Estudis*, 29, p 29

18 CAMARERO BULLÓN, C (2002): *Averiguarlo todo de todos: el Catastro...* ob cit, pp 518-519

volucionarias¹⁹. La depreciación de los vales reales reactivó el debate sobre los efectos negativos de la propiedad en manos muertas, un factor que repercutirá en las desamortizaciones eclesiásticas que se llevarán a cabo desde 1798²⁰.

1.3 - El proyecto agrario ilustrado

Los problemas del campo en España habían preocupado a los gobernantes ya desde antes de la época ilustrada, siendo relevante la actividad legislativa desarrollada entre finales del siglo XVI y la primera mitad del XVII. Preocupaba especialmente la despoblación de los campos y la crisis de la agricultura castellana, y es en estos momentos cuando aparecen multitud de escritos de arbitristas encaminados a conseguir una reacción por parte del Estado. Estas medidas no obedecían a un programa claro, limitándose a resolver problemas coyunturales de la agricultura. El desarrollo de un proyecto agrario estructurado y con unas bases definidas no hubo de producirse, según el parecer de García Sanz, hasta la arribada de las premisas ilustradas²¹.

Las tentativas de reforma desde los sectores ilustrados surgieron como respuesta a una serie de problemas fundamentales. Por una parte, se puso de manifiesto la necesidad de salvaguardar la propiedad campesina, acabando con el proceso de amortización de la propiedad y repartiendo a los campesinos tierras obtenidas de la privatización de las tierras comunales²². Los ilustrados abogaron por estimular la figura del labrador, poseedor y explotador directo de una propiedad familiar²³, que en el ejercicio de trabajar la tierra trataría de incrementar su productividad y aumentar los rendimientos por unidad de superficie a través de la introducción de mejoras agrícolas. En este sentido buscaron dotarles de una porción de tierra suficiente para su subsistencia mediante la parcelación y reparto de tierras municipales²⁴.

Para poder llevar a cabo estas políticas se propuso el reparto de baldíos, realizándose un inventario general de tierras disponibles. No se incluyeron las tierras destinadas a pastos y cultivos, los bosques, los montes y las dehesas, siendo estas últimas explotadas por los pueblos mediante censos enfiteúticos²⁵. El incremento poblacional impulsó las roturaciones clan-

19 SCHMIDT, P (2004): *Los Vales Reales y la desamortización de Carlos IV en España (1798-1808). Una perspectiva desde Cádiz, Sevilla y el Reino de Sevilla*. En *Memorias del Segundo Congreso de Historia Económica. La historia económica hoy: entre la economía y la historia*, p 1

20 SCHMIDT, P (2004): *Los Vales Reales y la desamortización de Carlos IV...* ob cit, p 1

21 GARCÍA SANZ, A (1996): *La reforma agraria de la Ilustración: proyectos y resultados. El precedente del arbitrista agrarista castellano*. En *Reformas y políticas agrarias en la historia de España*. Ed: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid, pp 172-174

22 FONTANA, J (1985): *La desamortización de Mendizábal y sus antecedentes*. En *Historia agraria de la España contemporánea*, vol 1. Ed: Crítica, Barcelona, pp 220-221

23 GARCÍA SANZ, A (1996): *La reforma agraria de la Ilustración: proyectos y resultados...* ob cit, pp 175-176

24 GARCÍA SANZ, A (1996): *Ibidem*, pp 175-176

25 PESET REIG, M (1989): *Censos y propiedad de la tierra. Los orígenes de la propiedad...* ob cit, pp 306

destinas de tierras por parte del campesinado, apoyado en múltiples ocasiones por la oligarquía local a través de los concejos, encargados de transformar la naturaleza jurídica de los bienes comunales, que pasaban a ser de propios. Estas roturaciones afectaban a menudo a los montes, dehesas acotadas y pastos comunes, un fenómeno que obligó al desarrollo de una importante legislación prohibitiva que acabaría teniendo muy poca influencia efectiva²⁶.

Las disposiciones promulgadas por la Corona entre 1766 y 1770 legislaron el reparto de baldíos y buscaron crear una base de propietarios más amplia, con visos a estimular la productividad y reducir el descontento. Sin embargo, se produjeron adjudicaciones de escasa entidad, otorgándose 3 fanegas para los jornaleros y 8 para los labradores con instrumental apropiado para las labores agrícolas. El reducido tamaño de las explotaciones provocó la ruina de los poseedores de estas pequeñas fincas, viéndose expulsados de las tierras²⁷, que acabarían siendo absorbidas por la terratenencia de extracción antiguorregimental y burguesa. La propiedad municipal hubo de soportar una gran presión a lo largo de la época moderna: enajenaciones reales, usurpaciones campesinas y ventas de bienes de propios marcaron su desarrollo a lo largo de los siglos XVIII y XIX, siendo un proceso que culminó con la desamortización civil de 1855²⁸.

La derrota de mieses era una práctica consuetudinaria regulada por fueros, ordenanzas municipales y disposiciones regias, que había perdurado gracias a las comunidades campesinas y el Honrado Consejo de la Mesta. El uso comunal de las tierras destinadas al pastoreo será criticado por los ilustrados, que tomarán como referencia la política de cercamientos llevada a cabo en Inglaterra como ejemplo de progreso, entendiendo que estas prácticas ejercían un freno a la modernización agraria²⁹. El proteccionismo regio de Felipe V y Fernando VI sobre las actividades mesteñas se plasmó en una serie de leyes, apoyando sin embargo los intereses de los grandes propietarios de cabañas ganaderas enriquecidos por el comercio de la lana, lo que dificultó las migraciones de pequeños y medianos propietarios, siendo un primer paso hacia la desaparición de estas prácticas³⁰. La ofensiva ilustrada en favor de los cercamientos tuvo como exponentes principales a Floridablanca, Campomanes y Jovellanos, que recurrirán a las tradiciones legislativas romana, visigótica y castellana para evidenciar que no

26 SÁNCHEZ SALAZAR, F (1989): *Tierras municipales y extensión de los cultivos en la política agraria de la Ilustración*. En *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*. Ed: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, pp 685-689

27 ARTOLA, M. (1983): *Antiguo Régimen y revolución liberal*. Ed: Ariel, Barcelona, p 139

28 MARCOS MARTÍN, M (1999): *Estructuras de la propiedad en la Época Moderna...* ob cit, p 128

29 SÁNCHEZ SALAZAR, F (2002). *Derrota de mieses y cercados y acotamientos de tierras: un aspecto del pensamiento agrario en la España del siglo XVIII*. En *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, pp 81-82

30 MARTÍN BARRIGUETE, F (2011): *El fingido continuismo y los inicios de la ofensiva ilustrada: Felipe V y la Mesta*. En *Revista de Estudios Extremeños*, tomo LXVII, nº 1, pp 220

existían leyes que impidieran los cercamientos o los aconsejaran siquiera³¹. Las ideas ilustradas fueron socavando poco a poco la legitimidad de estas prácticas comunales, plasmándose en la legislación: una Real Provisión en 1770 da preferencia a los vecinos en el arrendamiento de pastos concejiles sobre los ganaderos trashumantes, y la ley del 15 de junio de 1788 permitía a propietarios y colonos cercar sus plantaciones, si bien no imponía el abandono definitivo de la derrota de mieses³². En 1793 se declaran de pasto y labor las dehesas de Extremadura, y en 1796 se suprimen los alcaldes entregadores de la Mesta, siendo asumidas sus funciones por los corregidores y alcaldes mayores³³.

Otra medida destacada fue la liberalización del comercio de granos, que quedó regulada por la pragmática del 11 de julio de 1765, declarándose asimismo la libertad de comercio y precio. El éxito de la medida estuvo condicionado por la ausencia de una red mercantil desarrollada, produciéndose carestías e incrementos indiscriminados del precio del cereal, que fue objeto de la especulación de los terratenientes y mercaderes de granos³⁴. Estas carestías constituyeron un factor de peso fundamental para explicar los desórdenes civiles de 1766 y sus repercusiones políticas.

La supresión de los mayorazgos permitiría incorporar el importante monto de tierras amortizadas al mercado de la tierra, que debía liberalizarse, eliminando asimismo una institución que hacía recaer el peso de los impuestos sobre los sectores menos pudientes de la sociedad, poseedores de una parte muy reducida de la riqueza nacional³⁵. Campomanes, en su *Tratado de la regalía de amortización* (1765), propuso la adopción de medidas legislativas por parte del monarca enfocadas a limitar las vinculaciones, manteniendo no obstante las bases del sistema³⁶. Hay que inferir que la presencia de los mayorazgos había potenciado el comportamiento absentista de los estamentos privilegiados, una realidad que constituía un lastre para el desarrollo de políticas encaminadas a aumentar la productividad de las tierras. La incorporación de mejoras recaía en el cultivador que explotaba la tierra como arrendatario, dándose en el siglo XVIII un aumento de precios agrícolas que impulsó a los señores a cambiar los arrendamientos perpetuos por arrendamientos cortos. Ante esta coyuntura, las inversiones en innovaciones agrícolas por parte de los arrendatarios eran un gasto que difícilmente podían

31 SÁNCHEZ SALAZAR, F (2002). *Derrota de mieses y cercados y acotamientos de tierras...* ob cit, pp 107

32 SÁNCHEZ SALAZAR, F (2002): *Ibídem*, pp 112

33 GARCÍA SANZ, A (1996): *La reforma agraria de la Ilustración: proyectos y resultados...* ob cit, pp 185-186

34 ARTOLA, M. (1983): *Antiguo Régimen y revolución liberal...* ob cit, pp 137-138

35 FONTANA, J (1985): *La desamortización de Mendizábal...* ob cit, p 221

36 ALVAREZ ALONSO, C. (1999): *Las dos caras de Jano: propiedad y Constitución...* ob cit, p 309

rentabilizar y, de esta manera, se veían desincentivadas³⁷. La crítica a los arrendamientos cortos está muy presente en Olavide, que propone recuperar fórmulas de arrendamiento de larga duración, proporcionando a los colonos aperos de labranza y casa para garantizar la renovación de la agricultura³⁸.

La dificultad para llevar a cabo medidas desamortizadoras residía en el propio carácter reformista de la política ilustrada, que planteaba realizar modificaciones manteniendo el orden social vigente. El dominio nobiliario y eclesiástico se asentaba sobre el señorío y la propiedad vinculada, por lo que los ilustrados se centrarán en estimular las pequeñas propiedades campesinas, que permitirían reducir la precariedad sin alterar el predominio de los estamentos privilegiados³⁹. Para los gobernantes del siglo XVIII era esencial reducir el descontento social y garantizar la estabilidad del Estado, superando las motivaciones políticas a las económicas, como prueba el impulso dado a las reformas agrarias tras los motines de 1766⁴⁰. Pese a ello, las reformas ilustradas poco tienen de artificioso: dentro de los márgenes en los que era posible actuar, los ilustrados desarrollaron un programa modernizador y abrieron temas de debate fundamentales, afrontados a menudo en el seno de las Reales Sociedades Económicas, que tendrán incidencia en el proceso liberalizador de la propiedad que encontrará su estructuración definitiva a partir de las Cortes de Cádiz

2 - Desamortización y liberalización de la propiedad en España

La crisis del Antiguo Régimen, según Joaquín Costa, empieza a hacerse patente desde los años sesenta y setenta del siglo XVIII, cuando se inicia la descomposición del viejo orden agrario. Esta percepción parece corroborarse con la proliferación de múltiples informes de intendentes y corregidores, demandas de Concejos y denuncias campesinas, que se suman al Expediente General elaborado por las Cortes de Castilla y los textos ilustrados⁴¹. Campomanes había criticado la persistencia de las propiedades amortizadas como un freno al desarrollo; Olavide, el acortamiento de los arrendamientos⁴²; Floridablanca, por su parte, propuso estimular las roturaciones, potenciar las pequeñas y medianas explotaciones y abolir la tasa de

37 RUEDA HERNANZ, G. (2015): *La supresión de señoríos y el proceso desvinculador de bienes nobiliarios*. En *Aportes, Revista de Historia Contemporánea*, 30 (89), pp 42-43

38 ALVAREZ ALONSO, C. (1999): *Las dos caras de Jano: propiedad y Constitución...* ob cit, pp 310-311

39 RUIZ TORRES, P. (1999): *Señorío y propiedad en la crisis del Antiguo Régimen*. En *Historia de la propiedad en España: siglos XV-XX. Encuentro Interdisciplinar sobre la Historia de la propiedad*. Ed: Centro de Estudios Regionales, Salamanca, p 332

40 GARCÍA SANZ (1989): *La política agraria ilustrada y sus realizaciones*. En *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*. Ed: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, p 631

41 RUIZ TORRES, P. (1999): *Señorío y propiedad en la crisis...* ob cit, p 331

42 ALVAREZ ALONSO, C. (1999): *Las dos caras de Jano: propiedad y Constitución...* ob cit, pp 309-311

granos⁴³. Todas estas propuestas vinieron acompañadas de una importante labor legislativa y medidas concretas emanadas de los gobiernos de los Carlos III y IV. La protesta campesina se generalizó en 1766, destacando por su moderantismo y su defensa de un modelo de organización agraria tradicional que se yuxtaponía a las transformaciones capitalistas que empezaban a imponerse de forma progresiva⁴⁴. Junto a estas reivindicaciones, encontramos el interés de las nuevas élites locales y burguesías agrarias, impulsoras de la enajenación del antiguo patrimonio de los municipios y deseosas de liberar la tierra del conjunto de derechos colectivos y señoriales que coartaban su disponibilidad⁴⁵.

Por otra parte hay que tener en cuenta un proceso fundamental: la bancarrota de la Hacienda española, acentuada en el reinado de Carlos IV, que debe hacer frente a una situación prolongada de conflictividad bélica entre 1793 y 1814. La Corona necesitaba afrontar una renovación fiscal que permitiera un reparto más equitativo de la carga tributaria a nivel regional - revisando las contribuciones territoriales - y en lo que respecta a los estamentos privilegiados, poseedores de la mayoría de la tierra⁴⁶. La emisión de vales reales se realizó masivamente, lo que produjo una caída pronta de su valor nominal, viéndose obligado el fisco a buscar un aumento de ingresos a través de una medida tan controvertida como necesaria: la desamortización y puesta en venta de bienes amortizados de la Iglesia⁴⁷.

Jovellanos, en su *Informe sobre la ley agraria*, había ejercido una defensa de la propiedad en el sentido individualista liberal, criticando la persistencia de mayorazgos y bienes en manos muertas, e introduciendo los conceptos smithianos de la propiedad sobre el trabajo y la tierra. La figura del propietario debía constituir la base del nuevo orden constitucional liberal, basado en la defensa de la libertad individual, donde la agricultura, el comercio y la industria descansan sobre el concepto de propiedad privada⁴⁸. Sirvan sus testimonios como precedentes ideológicos de la posterior política liberal emanada de las Cortes de Cádiz.

La política desamortizadora de bienes eclesiásticos que se dio entre 1798 y 1808 recibirá el nombre genérico de “desamortización de Godoy”. La invasión napoleónica (1808) y el inicio de la Guerra de la Independencia constituyeron dos hitos fundamentales en la historia de España: de una parte, se produce la caída en desgracia definitiva de Carlos IV y Godoy,

43 DELGADO RIBAS, J.M (1989): *Floridablanca y el planteamiento de la política agraria de Carlos III*. En *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*. Ed: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, pp 641

44 ORTEGA LÓPEZ, M (1989): *Conflictividad social y reforma agraria en la España de Carlos III*. En *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*. Ed: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, pp 667-671

45 RUIZ TORRES, P. (1999): *Señorío y propiedad en la crisis...* ob cit, p 333

46 ARTOLA, M. (1983): *Antiguo Régimen y revolución liberal...* ob cit, pp 144-146

47 ARTOLA, M (1983): *Ibidem*, pp 149-150

48 ALVAREZ ALONSO, C. (1999): *Las dos caras de Jano: propiedad y Constitución...* ob cit, pp 311-312

incapaces de ofrecer soluciones; de otra, el motín de Aranjuez afectó gravemente a la legitimidad monárquica. La posterior marcha de Fernando VII dejó un vacío de poder ocupado por una Junta - dirigida por el infante Don Antonio - y el Consejo de Castilla, que pronto se desentenderán de la lucha contra el invasor francés⁴⁹. En este contexto de ruptura del marco político-institucional, los liberales aglutinados en Cádiz elaboraron un corpus legislativo que cambiaría la naturaleza del régimen obedeciendo a su programa revolucionario⁵⁰.

2.1 - Desamortizaciones eclesiásticas

La desamortización eclesiástica adquirió un carácter protagonista en la política de los liberales concentrados en Cádiz, durante el Trienio Liberal y en las archiconocidas desamortizaciones de Mendizábal (1836) y Madoz (1855). En las Cortes se afrontaron tres puntos fundamentales: en primer lugar, la abolición de la Inquisición y la incorporación de sus bienes a la nación, medida que tuvo su manifestación definitiva en el decreto del 22 de febrero de 1813, por el cual se iniciaba este proceso. El 13 de septiembre de este mismo año se decretó la absorción de los bienes pertenecientes a las cuatro Órdenes Militares⁵¹. La supresión de los conventos arruinados por la guerra o disueltos por el invasor, que debían ser entregados a la Junta nacional de crédito público, también fue decretada; sin embargo, antes de poder afrontarse la reforma de los bienes regulares, el retorno de Fernando VII detuvo el proceso y las enajenaciones realizadas⁵².

El retorno de los liberales al poder en 1820 significó el restablecimiento de la legislación y medidas desamortizadoras de las Cortes de Cádiz, decretándose la nacionalización de los bienes conventuales y de las órdenes monásticas que habían sido asignados en ese entonces a la Junta del crédito público para afrontar la deuda estatal⁵³. En agosto de 1820 se decretó la venta en pública subasta de los bienes nacionales adscritos a la extinción de la deuda⁵⁴, y se hizo extensible la expropiación a otros bienes eclesiásticos en los meses de octubre y noviembre de ese mismo año⁵⁵. La reacción de 1823 dejó sin efecto la legislación afrontada por el gobierno constitucional, ordenando la restitución de los bienes vendidos sin indemnizar a

49 ARTOLA, M. (1983): *Antiguo Régimen y revolución liberal...* ob cit, pp 160-161

50 ARTOLA, M (1983): *Ibidem*, p 164

51 TOMÁS Y VALIENTE, F (1971): *El marco político de la desamortización en España*. Ed: Ariel, Barcelona, pp 62-63

52 CÁRDENAS Y ESPEJO, F (2002): *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España*. Ed: Analecta, Pamplona, pp 528-529

53 RUIZ TORRES, P (1996): *Reforma agraria y revolución liberal en España*. En *Reformas y políticas agrarias en la historia de España*. Ed: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid, pp 218

54 TOMÁS Y VALIENTE, F (1971): *El marco político de la desamortización...* ob cit, p 67

55 CÁRDENAS Y ESPEJO, F (2002): *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial...* ob cit, pp 529-530

sus compradores, siendo un problema que generó disputas hasta 1835, cuando se decretó la devolución de las tierras a los compradores del trienio⁵⁶.

La desamortización de Mendizábal se concretó en una serie de medidas en 1835 y 1836, impulsando y ampliando las desamortizaciones a todos los bienes de las comunidades religiosas, las órdenes militares, los jesuitas, y la inquisición⁵⁷. Tuvo por objetivo “[...] *reglamentar la administración y venta de la considerable masa de bienes muebles e inmuebles que los abandonos de conventos habían puesto en manos del gobierno* (Fontana, J. 1985⁵⁸)”. En este sentido, la labor de Mendizábal constituyó un remate legal a una situación de hecho: la posesión por parte del estado de un gran número de bienes que debían ponerse en circulación, siguiendo un procedimiento riguroso que permitiese evitar los fraudes y establecer a qué debían destinarse los ingresos obtenidos de las ventas. De esta manera, se establece el procedimiento de tasación y venta en subasta pública, destinándose lo recaudado a reducir la considerable deuda del estado⁵⁹, con el objetivo de mejorar las expectativas económicas de un fisco arruinado y contribuir a la sostenibilidad del sistema. El monto total recaudado gracias a las ventas ascendió a los 4500 millones de reales, la mayoría – unos 4000 millones – en papel de la deuda, y los 500 restantes en metálico⁶⁰.

La desamortización de bienes del clero secular, decretada por Espartero en septiembre de 1841, complementaba a la del 14 de agosto de 1841, en la que se afrontaba el problema de la dotación del culto y el clero. En 1844 se suspendieron las ventas de los bienes eclesásticos, y en 1851 se firmó un Concordato con la Santa Sede que sirvió para paralizar las ventas y fijar los fondos que el Estado emplearía para la dotación del culto⁶¹. Durante el Bienio Progresista se promulga la ley general de desamortización del 1 de mayo de 1855, que incluía los bienes del clero, retomándose el conflicto entre Estado e Iglesia⁶².

2.2 - La desamortización civil

La reforma agraria liberal adoptó un conjunto de medidas que afectaron a la propiedad municipal, decretándose la abolición de las ordenanzas de montes y produciéndose la paralización de los repartos de baldíos y tierras comunales. La nueva política se centró en garanti-

56 RUIZ TORRES, P (1996): *Reforma agraria y revolución liberal en España...* ob cit, p 218

57 RUIZ TORRES, P (1996): *Ibidem*, p 218

58 FONTANA, J (1985): *La desamortización de Mendizábal...* ob cit, p 228

59 FONTANA, J (1985): *Ibidem*, pp 228-233

60 FONTANA, J (1985): *Ibidem*, pp 235-236

61 TOMÁS Y VALIENTE, F (1971): *El marco político de la desamortización...* ob cit, pp 97-105

62 TOMAS Y VALIENTE F (1971): *Ibidem*, pp 106-107

zar la libre disposición de la tierra⁶³, siendo un paso fundamental el decreto del 4 de enero de 1813. En él se dispuso que los terrenos baldíos, realengos y de propios pasasen a ser propiedad particular y acotada, debiendo repartirse atendiendo en primer lugar a los vecinos de los pueblos usufructuarios de baldíos o poseedores de propios⁶⁴. La legislación liberal también atacó directamente los privilegios ganaderos de los municipios y del Concejo de la Mesta, dictando la acotación de tierras de dominio particular⁶⁵. El proceso de enajenación del patrimonio municipal se desarrolló en el contexto de la Guerra de la Independencia, lo que implicó la legitimación de tales prácticas como recurso para afrontar las necesidades bélicas y reducir la presión fiscal⁶⁶, incrementada por el establecimiento de las contribuciones.

La legislación de las Cortes fue derogada con el retorno del absolutismo fernandino en 1814. Pese a ello, las necesidades públicas impulsan la reactivación de la desamortización civil⁶⁷, decretando el monarca la venta de todos los baldíos y realengos en 1818, cuyo producto debía invertirse en el pago de los intereses y la amortización de la deuda pública⁶⁸. El retorno de la política liberal volvió a impulsar la legislación desamortizadora por decreto en 1820, retomando la senda de 1813 sobre la venta de baldíos y bienes de propios, pero estableciendo que las diputaciones provinciales asumieran la ejecución del repartimiento, tratando de evitar el clientelismo de la administración municipal⁶⁹. Las dificultades en la aplicación de esta medida obligaron a dictar un nuevo decreto en 1822, que además aumentó el tamaño de las parcelas a repartir y dificultó el acceso a las mismas por parte de los vecinos⁷⁰. Los bienes municipales que se incorporaron a la nación se vendieron a un precio muy inferior a su tasación, participando en su compra una gran cantidad de capitalistas agrarios⁷¹.

El retorno del absolutismo paralizó la política desamortizadora liberal. Volvió a retomarse en 1834, con el dictado de una real orden que autorizaba a los ayuntamientos a enajenar sus bienes raíces⁷², como resultado de una acción espontánea de las masas populares urba-

63 RUIZ TORRES, P (1996): *Reforma agraria y revolución liberal en España...* ob cit, p 230

64 CÁRDENAS Y ESPEJO, F (2002): *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial...* ob cit, p 190

65 RUIZ TORRES, P (1996): *Reforma agraria y revolución liberal en España...* ob cit, pp 230-231

66 RUIZ TORRES, P (1996): *Ibíd.*, p 217

67 FONTANA, J (1985): *La desamortización de Mendizábal...* ob cit, p 224

68 CÁRDENAS Y ESPEJO, F (2002): *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial...* ob cit, p 192

69 CÁRDENAS Y ESPEJO, F (2002): *Ibíd.*, p 194

70 CÁRDENAS Y ESPEJO, F (2002): *Ibíd.*, p 194

71 TOMÁS Y VALIENTE, F (1971): *El marco político de la desamortización...* ob cit, p 69

72 CÁRDENAS Y ESPEJO, F (2002): *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial...* ob cit, pp 196-197

nas⁷³. Los decretos agrarios que habían funcionado bajo las Cortes de Cádiz y el Trienio Liberal se retomaron en las Cortes de 1836-1837, adoptándose multiplicidad de leyes y decretos que irán perfilando el camino hasta llegar a la desamortización de Madoz⁷⁴. Tras la revolución de 1854, que generó grandes necesidades hacendísticas y reactivó el debate en torno a la desamortización de la propiedad⁷⁵, se produce la enajenación definitiva en 1855.

2.3 - El proceso desvinculador de mayorazgos

La inmovilización del patrimonio de la nobleza, asentada en la institución del mayorazgo, impedía llevar a cabo una política enfocada a incrementar la productividad, resultaba un lastre a la hora de establecer una red mercantil desarrollada y constituía una pérdida de ingresos para la hacienda. La primera desvinculación se produce en 1798, proponiéndose a los poseedores de vínculos o mayorazgos su enajenación mediante subasta pública, inscribiendo el capital obtenido en la Caja de Amortización, con una rentabilidad del 3% anual sobre el precio de venta⁷⁶. Dos reales cédulas, en 1799 y 1805, otorgan mayores facilidades a la liberalización de la propiedad vinculada⁷⁷. Con el advenimiento de las Cortes de Cádiz se promulga la ley de 1813, que suprimía los mayorazgos cuya renta anual no llegase a 3000 ducados, prohibiendo posteriores vinculaciones a partir de unos límites monetarios. Esta ley, suprimida en 1814, no llegará a tener vigencia.

En 1820 se promulgó una ley que suprimía las vinculaciones y mayorazgos, teniendo un claro carácter antiseñorial al entender que las vinculaciones, como residuo del feudalismo, propiciaban la inalienabilidad de las posesiones y eran la principal causa de la decadencia económica de España⁷⁸. Esta ley impulsó a los nobles a que vendieran sus tierras, lo que afectó a la nobleza con menos recursos, al permitir la enajenación de sus posesiones y obligar al reparto de la propiedad entre todos los herederos legítimos⁷⁹. En 1824, con el retorno del absolutismo de Fernando VII, se anula esta legislación y se obliga a devolver a los antiguos dueños los bienes vinculados adquiridos. Esto constituyó un despojo para los compradores de bienes vinculados, que si bien tenían derecho a que les fuera reembolsado el precio, el reintegro del mismo debía llevarlo a cabo el vendedor o su sucesor inmediato - quienes, en muchos

73 FONTANA, J (1985): *La desamortización de Mendizábal...* ob cit, p 227

74 RUIZ TORRES, P (1996): *Reforma agraria y revolución liberal en España...* ob cit, p 230

75 CÁRDENAS Y ESPEJO, F (2002): *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial...* ob cit, pp 198-200

76 RUEDA HERNANZ, G. (2015): *La supresión de señoríos y el proceso desvinculador...* ob cit, pp 49-50

77 RUEDA HERNANZ, G. (2015): *Ibidem*, p 50

78 CÁRDENAS Y ESPEJO, F (2002): *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial...* ob cit, pp 167

79 RUEDA HERNANZ, G. (2015): *La supresión de señoríos y el proceso desvinculador...* ob cit, pp 52

casos, eran insolventes -, dejando a muchos compradores sin posibilidad de reclamar la indemnización⁸⁰.

El Real Decreto del 30 de agosto de 1836 suprimió los mayorazgos y vinculaciones, convirtiéndolos en bienes de libre disposición. No obstante, existía el riesgo de que se devalaran al incrementar excesivamente su oferta, por lo que solo se permitía la enajenación de la mitad de los bienes, quedando la definitiva para el sucesor de los bienes amortizados⁸¹. Esta ley fue completada con otra en 1841, dándose una desvinculación plena a partir de este momento⁸².

2.4 - La abolición de señoríos

La persistencia de la institución señorial había sido objeto de debate desde la época ilustrada, pero no se dieron pasos hacia su abolición definitiva hasta la conformación de las Cortes de Cádiz, que el 11 de agosto de 1811 establecerían el reintegro a la Corona de todas las jurisdicciones civiles y criminales⁸³.

El estamento nobiliario se oponía taxativamente a una legislación que comprometiera sus posesiones. La necesidad de conformar un frente común que permitiera rechazar la invasión napoleónica generó una diferenciación entre dos tipos de señorío, los solariegos o territoriales (sin jurisdicción) y los jurisdiccionales, amparados en el disfrute de una autoridad pública de carácter judicial sobre los individuos que vivían en el señorío y una conjunción de derechos y privilegios feudales⁸⁴. El decreto dictado por las Cortes planteaba dos incógnitas fundamentales: el destino que debía darse a las tierras de los señoríos jurisdiccionales, y si era preciso presentar los títulos de adquisición para demostrar el carácter no jurisdiccional de un señorío. Todo ello generó una disputa legal entre pueblos y señores: los primeros, al considerar que la propiedad territorial de los señoríos jurisdiccionales debía incorporarse a la nación; los segundos, al defender una separación entre jurisdicción y dominio territorial que invalidaba la asimilación estatal de la tierra⁸⁵. Para resolver la disputa, las Cortes dictan un decreto aclaratorio en 1813, que establecía la necesidad de presentar los títulos de adquisición para convertir el dominio en propiedad privada⁸⁶.

80 CÁRDENAS Y ESPEJO, F (2002): *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial...* ob cit, pp 178-179

81 RUIZ ROBLEDO, A (1983): *La abolición de los señoríos...* ob cit, pp 140

82 CÁRDENAS Y ESPEJO, F (2002): *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial...* ob cit, p 181

83 RUIZ ROBLEDO, A (1983): *La abolición de los señoríos...* ob cit, pp 128-129

84 RUIZ ROBLEDO, A (1983): *Ibidem*, pp 122-123

85 RUIZ ROBLEDO, A (1983): *Ibidem*, p 132

86 RUIZ TORRES, P. (1999): *Señorío y propiedad en la crisis...* ob cit, 340

El retorno del absolutismo desestima la legislación liberal y establece el restablecimiento de la institución señorial. Con la llegada del Trienio y el apoyo de los nuevos ayuntamientos constitucionales se reabre el proceso abolicionista, y vuelve a establecerse la obligatoriedad de presentar los títulos en la ley aclaratoria de 1823⁸⁷. Esta ley, amparada en el decreto de 1813, destacó por su carácter antiseñorial, estableciéndose que si no se presentaban los títulos de adquisición no podía otorgarse a la tierra el estatus de propiedad particular, debiendo incorporarse a la nación⁸⁸. El proceso vuelve a quedar en suspenso con la segunda restitución del absolutismo.

La destrucción definitiva del régimen señorial, en su vertiente jurídica, se produce el 26 de agosto de 1837. Esta ley, de signo más moderado, solo obligaba a la presentación de los títulos de adquisición a los poseedores que hubieran disfrutado de un señorío jurisdiccional, si bien no abolía la ley de 1823 y las expropiaciones ya realizadas⁸⁹. Los males se atribuyeron a la persistencia del feudalismo, por lo que los señoríos con carácter solariego serían legítimos, al ser resultado de una “ [...]adquisición por hipotecarios con recíproca utilidad de ambas partes (Álvarez Alonso, A. 1999⁹⁰). ”

En estas condiciones, se consigue abolir el poder jurisdiccional de los señores y sus privilegios monopolísticos, pero se les permite conservar la propiedad territorial en régimen de propiedad privada⁹¹. La nobleza tuvo que enfrentarse a una nueva realidad en la que era preciso adaptarse al modelo liberal de administración y explotación de la propiedad, pasando a compartir la preeminencia social y económica con las nuevas élites de extracción burguesa⁹². Sin embargo, teniendo presente las realizaciones de la política liberal en el caso francés⁹³, la salvaguarda de la propiedad nobiliaria bien valía renunciar a la preponderancia basada en el privilegio. Los liberales, por su parte, estimaron la preservación de la propiedad en manos de la antigua aristocracia como un sacrificio menor, en tanto sirviera para lograr implantar su modelo revolucionario⁹⁴.

87 RUIZ TORRES, P. (1999): *Ibidem*, pp 341

88 RUIZ ROBLEDO, A (1983): *La abolición de los señoríos...* ob cit, pp 138-139

89 RUIZ TORRES, *Ibidem*

90 ALVAREZ ALONSO, C. (1999): *Las dos caras de Jano: propiedad y Constitución...* ob cit, pp 317-318

91 RUIZ TORRES, P. *Ibidem*

92 RUIZ TORRES, P. *Ibidem*.

93 RUEDA HERNANZ, G. (2015): *La supresión de señoríos y el proceso desvinculador...* ob cit, p 46

94 RUIZ TORRES, P. *Ibidem*

3 - La transformación de los regímenes de propiedad: un balance reflexivo

El agotamiento del sistema antigorregimental empieza a percibirse desde la década de 1760, cuando se empiezan a abordar políticas concretas en un contexto donde se produce el descenso de los ingresos por diezmos y derechos feudales, así como múltiples desórdenes y conmociones emanadas de las crisis subsistenciales. A estos factores se suma la ruina de la Hacienda y la inviabilidad del estado absolutista en un marco de expansión de las doctrinas económicas del capitalismo, tendente a superar las barreras nacionales para erigirse en sistema mundial⁹⁵.

La política desamortizadora resultó una parte fundamental de un programa encaminado a generar un cambio en los regímenes de propiedad, e incorporó un conjunto de procesos que se dilataron en el tiempo, generándose múltiples periodos de connivencia entre las nuevas fórmulas propietarias y las antiguas en proceso de liquidación⁹⁶. En lo que respecta a las interpretaciones, la tradicional evaluación pesimista de la revolución liberal en España y sus realizaciones en el mundo agrario debe reconsiderarse: el foco, otrora situado en países cuya revolución liberal se consideró más “plena” - como es el caso de Inglaterra – debe reorientarse hacia el interior, analizando las posibilidades de renovación del campo en el territorio nacional⁹⁷. La insuficiente pluviosidad y la eficiencia relativa de los fertilizantes, sumadas a una tardía incorporación de maquinaria, limitaron la modernización agrícola; pese a ello, se produjo un alza de rendimientos en el siglo XIX y hasta la Guerra Civil, como resultado de una política de ensayos y pruebas, así como de un proceso de especialización productiva de reseñables proporciones⁹⁸.

Asimismo, las interpretaciones tradicionales han insistido en las insuficiencias de la industrialización del país y en el incompleto desarrollo de la burguesía, elaborándose una política liberalizadora de la propiedad que benefició a las clases dominantes. Sin negar las cesiones que se hicieron a los antiguos propietarios, junto a los grandes compradores de tierras encontramos un elevado número de pequeños compradores, que adquirieron pequeñas parcelas y contribuyeron al desarrollo del nuevo modelo⁹⁹. En este sentido, Garrabou sitúa el problema en una concepción de la propiedad excesivamente sacralizada, que impidió intensificar el cambio técnico y frenó las posibilidades de acceso a la propiedad por parte del campesina-

95 FONTANA, J (1985): *La crisis agraria de comienzos del siglo XIX y sus repercusiones en España*, En *Historia agraria de la España contemporánea*, vol 1. Ed: Crítica, Barcelona, p 127

96 FONTANA, J (1985): *La desamortización de Mendizábal...* ob cit, 243-244

97 GARRABOU, R. (1999): *Derechos de propiedad y crecimiento agrario...* ob cit, pp 361-364

98 GARRABOU, R. (1999): *Derechos de propiedad y crecimiento agrario...* ob cit, pp 364-365

99 FONTANA, J (1985): *La desamortización de Mendizábal...* ob cit, 237-238

do¹⁰⁰. En cualquier caso, el estudio de la revolución liberal en España y sus consecuencias sobre la propiedad de la tierra debe realizarse atendiendo a cuestiones diversas y obedeciendo a sus circunstancias específicas, evitando el encasillamiento doctrinal y la estimación cualitativa de sus resultados en función de los obtenidos en otros lugares.

100 GARRABOU, R. (1999): *Derechos de propiedad y crecimiento agrario...* ob cit, pp 366-367

2 - La liberalización de la propiedad en Canarias

1 - La coyuntura económica, demográfica y social a finales del Antiguo Régimen

1.1 - Crisis vitivinícola y expansión del policultivo

Canarias es un territorio marcado por la insularidad y una geografía compleja, constituida por diferentes relieves y tipos de suelo, que se suman a la presencia de microclimas que han impulsado fórmulas distintas de aprovechamiento del territorio¹⁰¹. El sector primario fue primordial en Canarias hasta la década de 1960, y los productores tuvieron que enfrentarse con un espacio físico irregular y un clima inapropiado: las drásticas pendientes que se conforman como resultado del elevado relieve de las islas, las calderas, los barrancos y malpaíses, los suelos en proceso de erosión natural y sobre todo la carencia de lluvias regulares resultaban elementos nefastos para el desarrollo agrícola del archipiélago¹⁰².

El siglo XVIII registró la decadencia del cultivo exportador por excelencia, el vino, que vio reducida su competitividad en los mercados del norte de Europa y las Indias. Esta crisis del sector vitícola - entendido tradicionalmente como el motor de la economía canaria de estos momentos - llevó a la potenciación de las áreas agrícolas destinadas al policultivo, con el objetivo de satisfacer la demanda interior. En los inicios del siglo, y en especial en la década de 1720, las crisis de subsistencia y las coyunturas de desabastecimiento fueron importantes, lo cuál sirvió de acicate no solo para la extensión de los cultivos subsistenciales tradicionales, sino para la generalización de otros nuevos como la papa y el millo¹⁰³. El sesgo tradicional de la historiografía, que entendía el siglo XVIII como un periodo continuado de decadencia, debe moderarse atendiendo al papel jugado por estas otras alternativas económicas¹⁰⁴. El incremento de la demanda de productos subsistenciales propició un proceso de especialización insular, y atendió a factores como el crecimiento demográfico, la liberalización del comercio y el incremento de la presión fiscal y señorial, que sin embargo resultó más moderado que en la Península¹⁰⁵.

Los grandes propietarios vitivinícolas pudieron superar la crisis al contar con un amplio stock de producción de subsistencias, a la par de sus viñedos. Los pequeños productores, sin

101 BRITO, O (1989): *Historia popular de Canarias. El tránsito a la contemporaneidad*. Santa Cruz de Tenerife: Ed. Centro de la Cultura Popular Canaria, p 10

102 MORALES MATOS, G; MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M (2003): *Génesis, desarrollo y estado actual del espacio rural de Canarias*. En *Ería, revista cuatrimestral de geografía*, 62. Asturias: Ed. Universidad de Oviedo, pp 265-267

103 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991): *La economía agraria*. En *Historia de Canarias*, Tomo III. Valencia: Ed. Prensa Ibérica, pp 516-517

104 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991). *La economía agraria...* ob cit, pp 513-515

105 MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M (1978): *La transformación de la propiedad agraria en el paso del Antiguo al Nuevo Régimen: el Repar-timiento ilustrado de 1769 en La Laguna*. En *Revista de Historia Canaria*, 1, p 36

embargo, asistieron a una caída de precios que disminuyó sus beneficios y coartó su poder de inversión, viéndose endeudados y proletarizados en muchos casos; en este sentido, resulta interesante el recuento de Floridablanca, en el cual se aprecia la evolución de la propiedad agraria, con un incremento de jornaleros y una reducción evidente de arrendatarios y medianeros¹⁰⁶.

En torno a mediados de siglo se aprecia una desaceleración en el proceso de expansión de cultivos, realidad que puede atribuirse a la naturaleza de muchas de las tierras roturadas, siendo estas marginales y requiriendo de reposo para propiciar su regeneración¹⁰⁷. Entre 1760 y 1770 se entra en una etapa marcada por el alza de precios de subsistencias, que se suma a una coyuntura de malas cosechas entre 1769 y 1773¹⁰⁸, coincidiendo con el inicio de repartimientos legales de baldíos por parte de la Corona y el recrudecimiento de las roturaciones clandestinas de tierras públicas¹⁰⁹. Entre 1774 y 1778 se recuperan las cosechas de subsistencias y vuelve a estabilizarse la producción hasta mediados de la década siguiente, cuando se reduce cuantitativamente la producción de granos¹¹⁰. Esta reducción puede explicarse, en parte, por el efímero esplendor generado a raíz de las Guerras Napoleónicas, que favorecieron las exportaciones de caldos a América y el mercado estadounidense. Hay que incidir en la llegada de harinas y cereales del exterior, así como de géneros manufacturados extranjeros que se introducían en la América hispana por medio del contrabando. La aparición de un nuevo género exportador, la barrilla, es otro factor de peso a la hora de entender el cambio en las dinámicas productivas¹¹¹.

1.2 - Variables demográficas

La dinámica poblacional del archipiélago, a finales del Antiguo Régimen, estuvo marcada por la prolongación del régimen demográfico antiguo, con elevadas tasas de natalidad y fertilidad, las más altas de todas las regiones españolas. Los canarios de esta etapa tenían un número elevado de hijos, y a pesar del peso de las crisis subsistenciales y brotes epidémicos,

106 MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M (1978): *La transformación de la propiedad agraria...* ob cit, pp 37-38

107 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991): *La economía agraria...* ob cit, pp 519-520

108 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991): *Ibidem*, pp 520

109 SUÁREZ GRIMÓN, V.J (1991): *La propiedad de la tierra*. En *Historia de Canarias*, Tomo III. Valencia: Ed. Prensa Ibérica, pp 533

110 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991): *La economía agraria...* ob cit, pp 520.

111 MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M (2003): *Fiscalidad y revolución burguesa*. En *Revisiones y provocaciones: diez artículos de historia económica de Canarias*. Santa Cruz de Tenerife: Ed. Ediciones Idea, p 376

la pirámide de edades fija un peso fundamental de la juventud¹¹². El crecimiento vegetativo será positivo, situado entre el 0,8% y el 1% anual¹¹³.

Las frecuentes coyunturas de desabastecimiento fueron un factor trascendental a la hora de entender la movilidad geográfica de la población, dándose un proceso masivo de migraciones interiores y transoceánicas como resultado de la miseria campesina. A la evolución de los cultivos de exportación se suma la necesidad de alimentar a la población, condicionando las coyunturas económicas la evolución de la demografía¹¹⁴. La emigración a ultramar - y en especial a la América Latina - tuvo un gran alcance, como resultado de las insuficiencias internas en la creación de riqueza, empleo y bienestar; no obstante, la actividad migratoria entre finales del XVIII y principios del XIX fue menor que en las épocas anteriores e inmediatamente posteriores, como resultado de un ciclo de moderado esplendor económico¹¹⁵.

La distribución geográfica de la población en las islas también estuvo sujeta a variables, como resultado de las distintas migraciones interiores, estimuladas en muchos casos por las condiciones económicas adversas. Es el caso de Lanzarote y Fuerteventura, que en el siglo XVIII se ven sometidas a la escasez de granos como resultado de sequías y elementos naturales adversos, generándose muertes, presión social sobre la tierra y emigraciones, sobre todo a Gran Canaria¹¹⁶. En cualquier caso, las crisis o alzas en el crecimiento demográfico de las islas están en relación con el papel que se asigna a cada una en las actividades productivas, la división social del trabajo que en ellas se establece y la mayor o menor distribución de la riqueza¹¹⁷.

1.3 - Sociedad y propiedad en Canarias a finales del Antiguo Régimen

El siglo XVII acogerá la conformación definitiva de la sociedad canaria, que tendrá un recorrido largo durante el siglo XVIII y empezará a reformularse tímidamente con la arribada de los regímenes liberales en el XIX y el paulatino asentamiento de la nueva realidad política y social de la contemporaneidad. En lo que respecta a las élites sociales, encontramos en primer plano el grupo nobiliario, que fundamentaba su preeminencia en la propiedad de la tierra, es-

112 ARBELO GARCÍA, A; HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M (1988): *Historia popular de Canarias. El Antiguo Régimen*. Santa Cruz de Tenerife: Ed. Centro de la Cultura Popular Canaria, pp 13-18

113 BRITO, O (1989): *El tránsito a la contemporaneidad...* ob cit, p12

114 ARBELO GARCÍA, A; HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M (1988): *Historia popular de Canarias...* ob cit, p 11.

115 DÍAZ HERNÁNDEZ, R (2011): *La pervivencia del régimen demográfico antiguo*. En *Historia contemporánea de Canarias*. Las Palmas de Gran Canaria: Ed. Obra Social de La Caja de Canarias, p 39

116 SUÁREZ GRIMÓN, V.J (1994): *Crisis de subsistencia en Lanzarote y Fuerteventura en el siglo XVIII*. En *Tebeto: Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura*, 7. Las Palmas de Gran Canaria, pp 15-26

117 SANTANA GODOY, J.R (1977): *Crisis económica y conflictos sociales en Canarias*. En *Historia General de las Islas Canarias*, tomo IV. Las Palmas de Gran Canaria: Ed. Cedirca, p 198

tando una gran parte de la misma dedicada al cultivo de la vid durante el siglo XVII y parte del XVIII. La inmovilización de sus propiedades seguía la vía de la institución de un mayorazgo; las propiedades acogidas a este régimen, sumadas a los señoríos, constituyeron las grandes propiedades del archipiélago a lo largo del Antiguo Régimen. A esta realidad hay que sumar el poder militar, ejercido comúnmente por la nobleza, destacando su posibilidad de acceso al Coronelato¹¹⁸.

Las burguesías constituyen otro grupo destacado, que irá adquiriendo peso conforme vaya produciéndose el tránsito a la sociedad liberal. Encontramos una burguesía comercial, con un alto porcentaje de extranjeros; en su seno, es preciso diferenciar entre los comerciantes-hacendados y los que ejercen exclusivamente como comerciantes: los primeros abarcan simultáneamente las actividades comerciales y las de propietarios agrícolas; los segundos obtienen sus ingresos únicamente de sus actividades comerciales y crediticias¹¹⁹. Las burguesías agrarias estaban constituidas por una serie de individuos en ascenso, ligados en muchos casos al mundo jurídico - abogados, procuradores, escribanos públicos -, que compatibilizan el ejercicio de sus profesiones con la adquisición de tierras y la percepción de rentas derivadas de las mismas¹²⁰. La acumulación de propiedades les permite incrementar su poder económico y su estatus social.

En lo que respecta al campesinado, encontramos diferentes categorías, atendiendo a sus niveles de riqueza, generalmente ligados a su mayor o menor acceso a la propiedad. Los sistemas tradicionales de tenencia de la tierra que habían sido empleados por la nobleza del Antiguo Régimen (enfiteusis, medianerías y arrendamientos) no sufrieron grandes variaciones a finales del XVIII y durante el siglo XIX¹²¹. Sin embargo, sí se hace perceptible un incremento en el número de jornaleros, en un contexto de crisis económica y endeudamientos que propició la concentración de la propiedad en unas pocas manos y la expulsión de los pequeños propietarios.

Los campesinos explotaban la tierra en régimen de arrendatarios, medianeros o jornaleros. En el caso de los arrendatarios, estos explotaban tierras puestas a su disposición por el arrendador (propietario) a cambio del pago de un canon en dinero o especie, siendo generalmente un contrato acordado para periodos cortos - de uno o pocos años - con una renta que se pagaba anualmente¹²². Los grandes arrendatarios constituían el grupo más acomodado del campesinado, sumándose a la burguesía agraria en muchos casos, al gozar generalmente de

118 ARBELO GARCÍA, A.; HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M (1988): *Historia popular de Canarias...* ob cit, pp 43-44

119 ARBELO GARCÍA, A.; HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M (1988): *Ibidem*, p 44

120 ARBELO GARCÍA, A.; HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M (1988): *Ibidem*, pp 49-52

121 MILLARES CANTERO, A (2011): *Terratenientes y campesinos del Antiguo al Nuevo Régimen*. En *Historia contemporánea de Canarias*. Las Palmas de Gran Canaria: Ed. Obra Social de La Caja de Canarias, p 89.

contratos de arrendamiento largos; los pequeños, por contra, se veían en mayores dificultades, al depender de las variaciones de la renta agraria y la oscilación de los precios¹²³.

Los medianeros vinculaban su situación a las condiciones del contrato verbal negociado con el propietario. Generalmente se producía el reparto de la cosecha a partes iguales, estando la propiedad bajo el control de un mayordomo que se ocupaba del reparto de semillas, la vigilancia de haciendas y cosechas, el mantenimiento de la casa y aperos de labranza y, por supuesto, el cobro de la parte que correspondía al señor¹²⁴. Los jornaleros malvivían en condiciones que bordeaban la mera subsistencia, al no tener acceso permanente a una parcela agrícola y depender de una actividad laboral marcada por la estacionalidad¹²⁵. Cuando los arrendatarios y medianeros padecían una mala coyuntura económica, se veían muchas veces abocados a engrosar las filas de los jornaleros, en una paulatina proletarización que acabó siendo uno de los problemas a resolver por parte del reformismo ilustrado, primero, y la administración liberal después.

2 - Reformismo ilustrado e innovaciones agrarias

2.1 - El proyecto agrario de los ilustrados canarios

En el último tercio del siglo XVIII se produce el impulso de una voluntad reformadora, emanada de las tentativas ilustradas por modernizar la economía sin alterar las bases antiguoregimentales que la definían. Era preciso solventar los problemas existentes, tales como el absentismo de los grandes propietarios y el arcaísmo de las prácticas agrícolas¹²⁶ desarrolladas por un campesinado que había utilizado su ingenio para sobrellevar dificultades como la falta de tierras, simiente, ganado y herramientas¹²⁷. Otro elemento fundamental era la proletarización creciente de un gran número de pequeños propietarios, con una producción subsistencial insuficiente para satisfacer las demandas alimenticias de su núcleo familiar, que se vieron endeudados y desposeídos de sus tierras en multiplicidad de ocasiones. Era necesario aumentar la productividad agraria para paliar las crisis de subsistencias, generadoras de disturbios y motines, y reducir el panorama de miseria que asolaba a las clases trabajadoras¹²⁸.

122 RODRÍGUEZ ARROCHA, B (2006): *Los juicios de despojo: una contribución al estudio de la propiedad de la tierra en la isla de Tenerife en el siglo XVIII*. En *Coloquios de Historia Canario Americana*, 17 (17), p 259

123 ARBELO GARCÍA, A; HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M (1988): *Historia popular de Canarias...* ob cit, pp 52

124 RODRÍGUEZ ARROCHA, B (2006): *Los juicios de despojo: una contribución al estudio...* ob cit, p 259

125 ARBELO GARCÍA, A; HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M (1988): *Historia popular de Canarias...* ob cit, pp 52-53

126 BRITO, O. (1989): *El tránsito a la contemporaneidad...* ob cit, pp 17-18

127 SANTANA PÉREZ, J.M (2003): *Ilustración e innovaciones agrarias en Canarias*. En *Anuario de Estudios Atlánticos*, 1 (49), p 125

128 MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M (1978): *La transformación de la propiedad agraria...* ob cit, pp 50-51

La tierra en manos muertas suponía un lastre, al impedir la compra e inversión de capitales por parte de individuos deseosos de implementar mejoras en la producción agrícola. Sin embargo, el cambio necesario de las estructuras agrarias del país no iba a llegar de la mano de los ilustrados, debido a los intereses de la clase dominante, el clero y la nobleza¹²⁹. Se buscará modernizar la agricultura mediante la introducción de nuevas semillas y la renovación del utillaje, se abogará por proteger los montes - amenazados por las roturaciones ilegales - y se estimulará el cultivo de baldíos. Estos baldíos, al ser ocupados, permitirían desplazar el exceso de población, abrir áreas nuevas de cultivo y reducir los conflictos emanados de la demanda de tierras por parte del campesinado¹³⁰.

2.2 - El papel de las RSEAP en la modernización agrícola

En Canarias, como en la Península, resultaron fundamentales las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País, que buscarán dar una salida a la crisis vitivinícola y modernizar la agricultura insular¹³¹.

El programa agronómico de los ilustrados abogaba por la generalización de la enseñanza agrícola en las escuelas: la socialización de la instrucción pública se da en Canarias desde Carlos III, y cabe destacar la fundación de una escuela de agricultura por parte de la RSEAP de Las Palmas, con el apoyo del Obispado¹³². Hay que incidir en la participación de la Iglesia, que tuvo un papel fundamental a la hora de transmitir los conocimientos científicos al mundo rural.

En lo que respecta a la introducción de nuevas semillas, las Sociedades Económicas llevan a cabo una serie de programas de experimentación en diversas áreas del Archipiélago, siguiendo las recomendaciones de Campomanes y Jovellanos sobre la necesidad de instruir a los propietarios en los principios de las ciencias útiles. José de Llanera y Mesa presentó en Tenerife un Memorial sobre aperos de labranza, prados artificiales y nuevas semillas¹³³, y se planteó la necesidad de incorporar semillas como la alfalfa, el cañamón, el esparto o el lino. La política seguida fue la de crear una serie de premios para potenciar tales experimentaciones, como el creado en 1779 para premiar el descubrimiento de margas en las islas, dotado con 200 reales. También fueron importantes los trabajos de experimentación en Icod Alto para la introducción de la sementera de trigo¹³⁴.

¹²⁹ MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M (1978): *Ibidem*, pp 51

¹³⁰ BRITO, O (1989): *El tránsito a la contemporaneidad...* ob cit, pp 18-19

¹³¹ BRITO, O (1989): *Ibidem*, p18

¹³² SANTANA PÉREZ, J.M (2003): *Ilustración e innovaciones agrarias en Canarias...* ob cit, pp 131-132

¹³³ SANTANA PÉREZ, J.M (2003): *Ibidem*, pp 132-133

¹³⁴ SANTANA PÉREZ, J.M (2003): *Ibidem*, pp 134-140

Se produjo el incentivo de nuevas prácticas de abonado, recogiendo la RSEAPT las ventajas obtenidas en el cultivo de trigo abonado con estiércol. Las aportaciones de Viera y Clavijo, crítico con el barbecho y defensor de la alternancia de cultivos o el uso de abonos (mecánicos y animales), también resultaron relevantes¹³⁵. En este sentido cabe señalar la resaca disponibilidad de abonos orgánicos, debida a la reducida cabaña ganadera, tal y como ha sido reseñado por Núñez Pestano¹³⁶. En lo que respecta a la incorporación de utillaje agrícola, en 1777 se introduce el trillo en Telde y Agüimes, Bandini propone el uso de la grada y el rodillo, y en 1778 se evalúa positivamente la máquina para trillar mieses inventada por Don Juan Cristóbal Manzanares¹³⁷.

Se intentará crear asociaciones, como la Hermandad de Labradores y el Monte Pío de labradores, estando ambas bajo la protección de la RSEAPT. También se potencia el desarrollo de la literatura agronómica, con traducciones de obras extranjeras y nuevos escritos sobre cultivos, técnicas y utensilios. En su conjunto, las tentativas ilustradas tuvieron una relevancia reducida sobre las prácticas agronómicas; sin embargo, los cambios que se produjeron tuvieron incidencia en el incremento de la superficie cultivada, sobre todo en las bandas meridionales de las islas grandes, siendo importantes para el crecimiento agrario experimentado en el siglo XIX¹³⁸.

2.3 - La reforma agraria

2.3.1 - Hambre de tierras: la pugna por los baldíos y los montes.

Las tierras que no fueron objeto de repartimiento tras la conquista pasaron a ser propiedad de la Corona; es el caso de los baldíos y montes, que funcionaron como aprovechamientos comunales o fueron asignados como bienes de Propios a los cabildos (en el caso de Tenerife y La Palma). La utilización comunal de estas tierras generó disputas frecuentes entre las administraciones reguladoras y los beneficiarios de uso de las mismas, destacando la conflictividad entre ganaderos y hacendados, o la pugna entre estos últimos y los labradores¹³⁹. En un panorama donde la crisis exportadora y las frecuentes situaciones carenciales se sumaron al incremento demográfico, aumentó el hambre de tierras, y con ello las acciones ilegales contra las zonas boscosas, que serán objeto de usurpaciones ilegales. No puede obviarse el

135SANTANA PEREZ, J.M (2003): *Ibidem*, p 141

136 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1984) *La dinámica de la propiedad de la tierra en Icod de los Vinos (1796-1830). Transformaciones sociales y comportamiento económico en la crisis del Antiguo Régimen*. Santa Cruz de Tenerife: Ed. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de la Laguna, pp 123-124

137SANTANA PÉREZ, J.M (2003): *Ilustración e innovaciones agrarias en Canarias...* ob cit, pp 145-146

138SANTANA PEREZ, J.M (2003): *Ibidem*, pp 147-148

139 SUÁREZ GRIMÓN, V.J (1991): *La propiedad de la tierra...* ob cit, pp 533.

papel de las élites agrarias, acaparadoras de los empleos públicos, que aprovecharán su posición para beneficiarse de los conflictos por el control de baldíos y montes¹⁴⁰. La ocupación clandestina de tierras de realengo se dio mayoritariamente en Gran Canaria, dándose en Tenerife y La Palma para el caso de las tierras concejiles. En estas usurpaciones participaron poderosos y campesinos¹⁴¹.

Suárez Grimón caracteriza a la sociedad del Antiguo Régimen como litigiosa, afrontándose la vía judicial para dirimir la disputa de la propiedad. Sin embargo, se generaron conflictos sociales en múltiples ocasiones, como resultado del fracaso de estos pleitos: es el caso de la Orotova, donde se produjeron revueltas campesinas a causa de la usurpación de dehesas comunales por parte de la élite terrateniente (1718)¹⁴². También de Los Silos, donde en 1742 se produjeron agitaciones como resultado de la ocupación y roturación de un terreno usado como cantera y dehesa. En 1772 el poseedor del mayorazgo de Coronado trata de apropiarse de los montes de La Esperanza, y en 1786 el marqués de la Fuente de las Palmas trata de apropiarse de los solares del pueblo de Vilaflor, siendo ambos procesos contestados con una amplia movilización social¹⁴³. En La Palma se producen pleitos y conflictos como resultado de la pugna entre los alcaldes pedáneos o reales por obtener sus jurisdicciones, y del choque de intereses entre el Cabildo y la Audiencia¹⁴⁴. En Gran Canaria son bien conocidos los conflictos de la Aldea de San Nicolás, El Lentiscal y la Montaña de Doramas, con la deforestación de los montes y la ocupación de los baldíos resultantes, en un proceso que se extiende hasta el siglo XIX¹⁴⁵.

Muchos de estos conflictos resultan fundamentales para comprender el cambio en la mentalidad económica tradicional, que yuxtaponía el “patrimonio de los pobres” a los privilegios económicos y sociales de los estamentos privilegiados. La defensa de lo comunal no obedecería únicamente a intereses materiales - es decir, a los aprovechamientos económicos de montes y pastos comunales -, sino a la defensa de unas tierras a las que tenían derecho a acceder porque poseían un valor simbólico para la comunidad¹⁴⁶. En este sentido, se plasma

140 RODRÍGUEZ ARROCHA, B (2006): *Los juicios de despojo: una contribución al estudio...* ob cit, pp 259-260

141 SUÁREZ GRIMÓN, VJ (1991): *La propiedad de la tierra...* ob cit, pp 533-534

142 NÚÑEZ PESTANO, J.R (2013): *Derechos comunales y conflicto social durante la Edad Moderna: las revueltas contra las usurpaciones en las dehesas del Valle de la Orotava*. En *Anuario de Estudios Atlánticos*, 61, p 13

143 RODRÍGUEZ ARROCHA, B (2006): *Los juicios de despojo: una contribución al estudio...* ob cit, pp 260-261

144 QUINTANA ANDRÉS, P.C (2005): *La génesis de los municipios palmeros y la conflictividad por los montes en el tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen*. Las Palmas de Gran Canaria: Ed. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, pp 172-177

145 BETHENCOURT MASSIEU, A; MACÍAS HERNÁNDEZ, A (1977): *Expansión del cultivo y conflictos sociales en Gran Canaria en el tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen: una aproximación histórica*. En *Historia General de las Islas Canarias*, tomo IV. Las Palmas de Gran Canaria: Ed. Cedirca, pp 245-247.

146 NÚÑEZ PESTANO, J.R (2013): *Derechos sociales y conflicto social durante la Edad Moderna...* ob cit, pp 20-21

una confrontación entre pobres y ricos, ejerciendo los primeros una salvaguarda de los bienes comunes y una defensa de las modalidades tradicionales de relación entre señores y vasallos, en un contexto marcado por una proletarización creciente de amplios sectores del campesinado¹⁴⁷.

2.3.2 - Los programas ilustrados de reparto de tierras

Los repartos ilustrados de tierras públicas comenzaron en 1768, cuando la Corona decreta el reparto de dehesas concejiles para mitigar la precariedad del campesinado sin tierras. En Canarias, su aplicación fue limitada, y en Tenerife solo llegaron a repartirse las dehesas concejiles de La Orotava y La Laguna en 1769¹⁴⁸. El total de tierras a repartir ascendía a más de 3500 fanegadas, perteneciendo un 82% a la dehesa de La laguna, y el resto a la Orotava. Las suertes se repartieron en función de las posibilidades de explotación de los solicitantes, percibiendo los labradores acomodados sin tierras un total de tres suertes (al poder afrontar con garantías una explotación) y quedando el resto de parcelas para los vecinos solicitantes, perceptores de una única suerte. El objetivo era reducir la precariedad de los colonos concejiles, pero el elevado valor de las suertes impidió el desarrollo de un campesinado estable, al limitar las posibilidades de acceso por parte de un campesinado empobrecido¹⁴⁹.

La coyuntura de crisis económica prosiguió, y con ella la secuencia de endeudamiento campesino, pérdida de propiedades, proletarización y alza de precios de productos subsistenciales. El contexto propició un incremento en las ocupaciones clandestinas de tierras entre 1770 y 1780, movilizándose la sociedad en torno a un nuevo programa de repartos que cumpliera las expectativas del campesinado y las burguesías locales¹⁵⁰. La ampliación al marco regional se produjo entre 1780 y 1790. A raíz del motín de 1777 en la Aldea de San Nicolás y de las persistentes demandas de tierras, el Consejo de Castilla dispuso el repartimiento de tierras realengas por la vía de una Real Provisión en 1787. La R.O del Consejo fue seguida de la apertura de expediente por la Audiencia, si bien su aplicación efectiva se demoró hasta el siglo XIX¹⁵¹.

147 NÚÑEZ PESTANO, J.R (2013): *Ibidem*, pp 20-21

148 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991): *La liberalización de la propiedad: la desamortización*. En *Historia de Canarias*, Tomo 4. Valencia: Ed. Prensa Ibérica, p 674

149 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991): *La liberalización de la propiedad: la desamortización...* ob cit, pp 674-674

150 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991): *Ibidem*, pp 675-676

151 BETHENCOURT MASSIEU, A; MACÍAS HERNÁNDEZ, A (1977): *Expansión del cultivo y conflictos sociales en Gran Canaria...* ob cit, pp 243-244

3 - Los inicios del proceso desamortizador en tiempos de Carlos IV

A finales de 1798 se tiene constancia en Canarias de los Reales Decretos aprobados el 19 de septiembre por Carlos IV, en los cuáles se decretaba la venta de los bienes de establecimientos piadosos y la redención de sus censos, y se impulsaba la venta de vínculos por parte de sus titulares¹⁵². Esta legislación obedecía a las necesidades hacendísticas de un Estado empobrecido por las vicisitudes bélicas y la persistencia de un entramado fiscal ineficiente. En lo que respecta a Canarias, la postura estatal era suprimir su régimen fiscal especial e imponer nuevas cargas que permitieran hacer frente a las necesidades del erario público¹⁵³. Hay que incidir que entre 1790 y 1814 se produjo una etapa de relativo esplendor económico, al encontrar Canarias una salida a sus caldos en el mercado americano, introducirse la barrilla y aumentar la llegada de géneros extranjeros como resultado de las Guerras Napoleónicas.

En este contexto se aborda la enajenación voluntaria de vínculos y capellanías, y la forzosa de hospitales y cofradías. No obstante, el éxito de tales disposiciones distaba mucho de estar asegurado: los poseedores de vínculos y capellanías debían imponer el resultado de la amortización de estos bienes en la Caja de Amortización, que no les aportaba una confianza suficiente. En el caso de las enajenaciones forzosas, éstas se referían a bienes vinculados al clero de las islas, que no iba a facilitar su venta a cambio de unos dudosos réditos estatales¹⁵⁴.

De esta manera, la liquidación de propiedades vinculadas fue efectuada únicamente para el caso de tierras poco rentables, de escasa entidad o situadas en zonas sobre las que sus titulares ejercían un control precario. A la par se produjo la movilización del patrimonio de hospicios, cofradías y otras instituciones, pasando al mercado un gran número de propiedades que fueron adquiridas por las élites urbanas (en mayor medida) y una parte de la aristocracia terrateniente; en este caso, cabe destacar que una gran parte de aquellos que enajenaron propiedades vinculadas utilizó los capitales resultantes para invertir en la desamortización eclesástica y pagar sus deudas, una muestra clara del incipiente cambio de mentalidad en ciertos sectores de la élite tradicional¹⁵⁵. En lo que respecta a la redención de censos, en 1805 se promulgan las primeras disposiciones estatales al respecto¹⁵⁶.

152 LECUONA PRATS, E (2004): *La liberalización de la propiedad a finales del antiguo régimen. Centro y periferia del proceso desamortizador y redentor de censos perpetuos en tiempos de Carlos IV*. Málaga: Ed. Servicio de publicaciones e intercambio científico de la Universidad de Málaga, p 77

153 MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M (2003): *Fiscalidad y revolución burguesa...* ob cit, pp 369-370

154 LECUONA PRATS, E (2004): *La liberalización de la propiedad a finales del Antiguo Régimen. Centro y periferia...* ob cit, pp 82-83

155 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991): *La liberalización de la propiedad: la desamortización...* ob cit, p 690

156 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991): *Ibidem*, p 684

4 - El avance en las políticas desamortizadoras y la liberalización de la propiedad

4.1 - La abolición del régimen señorial en Canarias

Las Islas Canarias habían estado circunscritas a dos tipos de administración distintos: la señorial y la realenga. La crisis generalizada a finales del Antiguo Régimen propició la crisis de la institución señorial, que había pasado a constituir una carga fiscal para el Estado, por lo que los Borbones impulsaron una política enfocada al debilitamiento de los señoríos a través de procesos puntuales de incorporación - o “reincorporación” - de bienes señoriales a la Corona. Bajo Felipe V se establecen los cauces para pedir la apertura de un expediente de incorporación a la Corona, generándose numerosos pleitos en la segunda mitad del XVIII¹⁵⁷.

La primera petición en Canarias fue en 1770, cuando la isla de El Hierro mandó una representación a Carlos III para pedir la incorporación de las islas señoriales a la Corona, debido al despotismo que éstas padecían y a la miseria económica de las mismas. En 1772 las demás islas señoriales se suman a la petición, remitiendo una Real Orden al Consejo de Castilla que impulsó una investigación por parte del Consejo de Hacienda¹⁵⁸. Los señores no presentaron sus títulos ni sus cuentas, y los autos se suspendieron en 1777, retomándose en 1803. Sin embargo, el expediente de incorporación no terminó de cristalizar: la inminente desaparición de los señoríos, sumada a la vulneración de privilegios fiscales que bajo Carlos IV se produjo en las islas realengas, produjo un desinterés en el proceso¹⁵⁹.

El 6 de agosto de 1811 se promulgó el decreto que abolía los señoríos en toda la nación, recogiendo el desmantelamiento del vasallaje, el desmonte de los derechos jurisdiccionales y la desintegración definitiva de los privilegios monopolísticos¹⁶⁰. Este decreto implicó la desaparición de los regímenes señoriales de Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro, y también supuso la pérdida de su jurisdicción para los señores de Agüimes, Adeje y el Valle de Santiago¹⁶¹.

4.2 - Los repartos de baldíos

La política de repartos de tierras públicas había comenzado en el último tercio del siglo XVIII, si bien las limitaciones en su aplicación hicieron insuficientes sus realizaciones. La usurpación de baldíos y montes siguió siendo una constante, y las fraudulentas distribuciones

157 LECUONA PRATS, E (2005): *Crisis de gobierno y presión fiscal en las islas señoriales en el tránsito del siglo XVIII al XIX*. En *Tebe-to: Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura*, 18. Las Palmas de Gran Canaria, pp 41-42

158 LECUONA PRATS, E (2005). *Crisis de gobierno y presión fiscal...* ob cit, pp 42-43

159 LECUONA PRATS, E (2005), *Ibídem*, pp 43-45

160 OJEDA QUINTANA, J.J (1977) (2): *Desamortización en Canarias (1836 y 1855)*. En *Historia General de las Islas Canarias*, tomo IV. Las Palmas de Gran Canaria: Ed. Cedirca, 1977 (2), p 340

161 BETHENCOURT MASSIEU, A; MACÍAS HERNÁNDEZ, A (1977): *Expansión del cultivo y conflictos sociales en Gran Canaria...* ob cit, p 255

de montes y tierras – hechas en favor de los poderosos – mantuvieron la situación de descontento popular¹⁶². Las legislaciones liberales afrontadas en las Cortes de Cádiz recogían la acotación y reparto de baldíos, realengos y propios, y durante el Trienio vuelven a impulsarse los repartimientos de baldíos, estableciéndose el papel fundamental de las diputaciones provinciales a la hora de efectuar los repartimientos¹⁶³. En Canarias se produjeron conflictos entre pueblos, en un contexto de conformación de los nuevos ayuntamientos constitucionales, sujetos a la alternancia política entre gobiernos liberales y absolutistas¹⁶⁴. En cualquier caso, la persistencia de individuos procedentes del mundo antiguorregimental en las instituciones, que ejercieron una acaparación oligárquica de los empleos públicos, acabó frustrando los intereses del campesinado y las burguesías rurales, generalizándose los repartos de tierras pobres situadas en áreas marginales¹⁶⁵.

A lo largo de la Década Ominosa se venden tierras para afrontar las necesidades hacendísticas, generándose una distribución fraudulenta de baldíos en las islas de Tenerife y Gran Canaria, donde los repartos en grandes datas tuvieron como destinatarios a individuos predominantes en la jerarquía militar¹⁶⁶. En 1834 se produce el dictado de una Real Orden por parte de Fernando VII, en la cual se concede permiso a los ayuntamientos para enajenar sus bienes raíces¹⁶⁷, en un programa de repartos de tierras que funcionará hasta 1855, y en el que hay que seguir contando con la manipulación de los repartos por parte de las oligarquías locales. A través de esta ley se acotan tierras baldías para su puesta en cultivo, repartiéndose a los vecinos, y el deseo de incrementar las tierras susceptibles de repartimiento provocó una generalización de las talas indiscriminadas de montes, así como de incendios provocados en las islas de Tenerife y La Gomera¹⁶⁸.

En 1837 la Diputación Provincial impulsa los repartos, incidiendo en la separación del monte arbolado y las tierras baldías. No fue así en la Palma, donde la Diputación concedió el derecho de cortes y licencias de extracción a cada ayuntamiento en 1837; esto produjo un descontrol en la protección de los montes y una disputa constante entre Santa Cruz de La Pal-

162 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991): *La liberalización de la propiedad: la desamortización...* ob cit, p 680

163 CÁRDENAS Y ESPEJO, F (2002): *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial...* ob cit, pp 190-194

164 SUÁREZ GRIMÓN, V.J (2005): *La administración local en Canarias entre el Antiguo y el Nuevo Régimen: planteamiento metodológico*. En *Canarias hacia una nueva historia*. Ed: Academia Canaria de la Historia, Gran Canaria, pp 31-32

165 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991): *La liberalización de la propiedad: la desamortización...* ob cit, p 680

166 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991): *Ibidem*, p 680-681

167 CÁRDENAS Y ESPEJO, F (2002): *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial...* ob cit, 196-197

168 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991): *La liberalización de la propiedad: la desamortización...* ob cit, pp 681-682

ma y los demás ayuntamientos¹⁶⁹. Los repartos generaron choques con los intereses ganaderos en ciertas áreas, siendo el caso de los ayuntamientos de Haría, Yaiza, Teguise y Valverde¹⁷⁰.

La desamortización de 1855 pone en venta una gran masa de tierras en el archipiélago, que serán vendidas a través de subastas públicas, iniciando una etapa compradora que se prolongará hasta 1875¹⁷¹. Hay una disparidad en lo que se refiere a los bienes de Propios y los del Estado, predominando la venta de los primeros en las islas occidentales, y de los segundos en las orientales. Las diferentes estructuras rurales de las islas de Tenerife y Gran Canaria – las más significativas en el proceso - quedan así claramente determinadas¹⁷². En cualquier caso, se movilizan enormes extensiones de baldíos que repercutirán en el aumento del número de propietarios, destacando el bajo precio al que se pusieron en venta¹⁷³. En las islas occidentales las ventas superaron las 21.000 hectáreas, destacando las adquisiciones de terrenos volcánicos y baldíos con monte bajo en Tenerife. En las orientales se vendieron más de 15.000 hectáreas, destacando las ventas de las fincas en San Bartolomé de Tirajana, que ascendieron a un total superior a las 11.000 hectáreas¹⁷⁴.

La praxis desamortizadora iniciada en 1855 permitió la liquidación de una extensa superficie de tierras públicas, con especial incidencia de áreas destinadas al pastoreo comunal y al abastecimiento de leña. En Gran Canaria el proceso supuso una concentración de propiedades por parte de la antigua terratenencia nobiliaria y las nuevas burguesías, que accederán a la propiedad gracias a los capitales obtenidos de sus actividades mercantiles y agrarias, así como a través de su posicionamiento en las estructuras administrativas del Estado¹⁷⁵.

4.3 - La redención de censos

La arribada de las políticas liberales también incluía la disolución de las antiguas formas de apropiación de la renta. Es el caso del censo, una institución que gravaba ciertos bienes inmuebles, que estarían sujetos al pago de un canon anual; el censalista, titular del derecho a percibir la renta, recibe ésta del censatario, la persona que posee en grado de propiedad o usufructo la tierra sometida a censo¹⁷⁶. Las formas de propiedad basadas en el censo

169 QUINTANA ANDRÉS, P.C (2005): *La génesis de los municipios palmeros...* ob cit, 180-181

170 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991): *La liberalización de la propiedad: la desamortización...* ob cit, p 682

171 OJEDA QUINTANA, J.J (1977) (1): *La desamortización en Canarias (1836 y 1855)*. Las Palmas de Gran Canaria: Ed. Confederación Española de Cajas de Ahorros, p 71

172 OJEDA QUINTANA, J.J (1977) (1): *La desamortización en Canarias (1836 y 1855)...* ob cit, pp 74-75

173 OJEDA QUINTANA, J.J (1977) (1): *Ibidem*, p 75

174 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991): *La liberalización de la propiedad: la desamortización...* ob cit, p 682

175 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991): *Ibidem*, p 682

176 LECUONA PRATS, E (2004): *La liberalización de la propiedad a finales del Antiguo Régimen. Centro y periferia...* ob cit, p 30

eran muy complejas, superponiéndose una serie de derechos sobre la tierra. En Canarias era un medio habitual para la obtención de crédito y una forma de asegurar la economía de los individuos que deseaban ingresar en el estamento eclesiástico¹⁷⁷.

En lo que respecta a su importancia cuantitativa, resulta complejo determinarla, al tratarse de un sistema administrativo antiguorregimental. Lo que sí puede constatarse es su distribución desigual en el archipiélago: en Lanzarote y Fuerteventura, como en Gran Canaria, los censos resultaban escasos, debido al predominio del arrendamiento. En la Gomera eran habituales, y en La Palma y Tenerife fueron muy elevados; en este último caso, las quejas ante la abundancia de censos y tributos resultaron generalizadas¹⁷⁸.

En 1805 se promulga la primera disposición estatal sobre la abolición de censos. Estos debían abonarse mediante títulos de la deuda pública, los cuáles aportarían un rédito anual del 3%, siendo una opción patrocinada por el Estado para intentar solventar los problemas hacendísticos. En Canarias, el campesinado estaba totalmente a favor de la abolición de los censos; el clero, manifiestamente en contra, al poseer una gran cantidad de derechos sobre la apropiación de la renta de la tierra por la vía del censo¹⁷⁹. Los grandes propietarios solían comprar tierras libres del pago de censos y tributos, algo que no ocurría con los campesinos, que habitualmente adquirían pequeñas parcelas sujetas al pago de algún censo, lo que predefinía de antemano sus posiciones en favor de la abolición¹⁸⁰. En lo que respecta a burgueses y terratenientes, estos poseían tierras sujetas a censo y censos sobre propiedades, por lo que su posición a propósito de la abolición o permanencia del régimen enfiteútico era ambigua. En cualquier caso, la baja capitalización de los tributos que se estableció, en tiempos de alza de precios del grano, determinó la oposición de la terratenencia a través de su control de los Cabildos¹⁸¹.

Durante el Trienio Liberal y el Bienio Progresista se produjeron experiencias limitadas en el proceso redentor de censos. En 1855 se llevó a cabo una importante desamortización de censos y tributos, en un contexto de debilitamiento de las instituciones eclesiásticas - a causa de las desamortizaciones - y de crecimiento económico por el auge de la cochinilla, que aumentó los capitales disponibles para la redención de tributos¹⁸².

177 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1988). *Censos y tributos en Canarias a finales del Antiguo Régimen*. En *Coloquios de Historia Canario Americana*, 2. p 49

178 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1988). *Censos y tributos en Canarias a finales del Antiguo Régimen...* ob cit, p 53-54

179 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991): *La liberalización de la propiedad: la desamortización...* ob cit, p 684

180 RODRÍGUEZ ARROCHA, B (2006): *Los juicios de despojo: una contribución al estudio...* ob cit, p 260

181 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991): *La liberalización de la propiedad: la desamortización...* ob cit, p 684

182 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991): *Ibidem*, pp 684-686

4.4 - La desamortización eclesiástica

El proceso comienza con la puesta en venta de los bienes raíces de una serie de instituciones, consideradas piadosas, en 1798. Durante el trienio liberal se aborda un programa desamortizador que decreta la supresión de conventos, aunque tuvo un alcance limitado debido a la corta duración del periodo: en Gran Canaria afectó a las propiedades del Tribunal de la Inquisición, y en Tenerife a unas 77 propiedades - tierras, en su mayoría - pertenecientes a instituciones conventuales¹⁸³.

En 1836 da comienzo la Desamortización de Mendizábal, declarándose en venta los bienes que habían pertenecido a las corporaciones religiosas suprimidas, y decretándose seguidamente la supresión de 34 conventos en Canarias¹⁸⁴. La totalidad de los bienes que fueron subastados correspondieron al clero, teniendo una importancia cuantitativa superior las ventas de tierras pertenecientes al clero regular. En lo que respecta a las islas orientales, puede determinarse la relevancia de las ventas en Las Palmas, donde se vendió un 46% de las fincas rústicas del clero regular y un 97% de las urbanas, arrojando un impresionante 47% del total de las ventas; en reales, estas ventas alcanzaron un valor superior a los veinte millones, lo que contrasta con los 475.000 de Lanzarote y los 15.000 de Fuerteventura¹⁸⁵. Para el caso de las islas occidentales, el mayor valor de ventas correspondió a La laguna (un 24% del total), seguidas en importancia por Tacoronte (15%) y Granadilla (13%). Las ventas alcanzaron los 9 millones y medio de reales en Tenerife, rozaron los 150.000 en La Palma y los 66.000 en la Gomera, y alcanzaron los 23.000 en El Hierro¹⁸⁶. La forma de venta consistía en un modelo de subasta pública, y la forma de pago era del 20% del valor de venta (al contado), y el resto a pagar en 16 años¹⁸⁷.

Este proceso desamortizador, suspendido en 1844, vuelve a retomarse en 1855. La Desamortización de Madoz, como se conoce genéricamente, marca el fin del proceso desamortizador en España, dando carpetazo legal a un proceso que seguirá vigente, pues las ventas seguirán produciéndose adoptando como marco referencial la ley del 1 de mayo de 1855. Ojeda Quintana hace una división de este periodo, estableciendo una etapa intermedia desde 1845 a 1855 - en la que se liquidan los pleitos pasados -, seguida por una gran etapa compradora entre 1855 y 1875, en la que se liquidan la práctica totalidad de los bienes. A partir de 1875, la

183 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991): *Ibidem*, pp 686-687

184 OJEDA QUINTANA, J.J (1977) (2): *Desamortización en Canarias (1836 y 1855)*. En *Historia General...* ob cit, p 341

185 OJEDA QUINTANA, J.J (1977) (1),. *La desamortización en Canarias (1836 y 1855)*... ob cit, pp 31-42

186 OJEDA QUINTANA, J.J (1977) (1): *Ibidem*, pp 45-46

187 OJEDA QUINTANA, J.J (1977) (2): *Desamortización en Canarias (1836 y 1855)*. En *Historia General...* ob cit, p 340

actividad desamortizadora es muy reducida¹⁸⁸. En lo que respecta al método de pago, se establece un pago del 10% del valor al contado, y el resto en 14 años.

Desde 1855, los bienes vendidos en Canarias procederán del clero regular y secular, el Estado, la beneficencia, los propios de los ayuntamientos y los de la instrucción pública, preponderando las ventas de propios en las Canarias occidentales, y destacando las adquisiciones de bienes estatales (baldíos y realengos) en las orientales¹⁸⁹. El mayor número de ventas correspondió a los bienes del clero secular, con un 56% del total, seguidos en importancia por los de beneficencia (14%). En ambos procesos desamortizadores se produce la concentración de la propiedad en unos pocos compradores, que disponían de capital suficiente para la adquisición de tierras y tenían acceso al mercado de deuda pública, y que se encuadran en las nuevas élites surgidas a tenor de la irrupción del liberalismo: burguesías, terratenientes, burócratas y nobles reconvertidos a las nuevas prácticas del Estado liberal.

4.5 - La desvinculación

Tras la normativa liberalizadora impulsada por Carlos IV en 1798, en la cuál se recogía la venta voluntaria de vínculos a cambio de títulos de la deuda pública, se produjeron las primeras ventas¹⁹⁰. El programa quedó estancado rápidamente, debido a la rebeldía de los administradores - eclesiásticos, en muchos casos - y a la insuficiente difusión de los vales reales en las islas¹⁹¹. La llegada de las Cortes de Cádiz fijó un precedente con la ley de 1813, que establecía la supresión de mayorazgos inferiores a 3000 ducados, si bien ésta fue suprimida con el retorno de Fernando VII. La arribada del Trienio Liberal y la recuperación de la legislación desamortizadora supuso un gran paso en el proceso de abolición de mayorazgos y vínculos, haciendo posible afrontar la venta de las propiedades nobiliarias¹⁹².

Durante el gobierno liberal se afrontó una desvinculación masiva, convirtiendo numerosas tierras vinculadas en bienes de libre disposición para su titular. La mayoría de desvinculaciones, no obstante, fueron liquidaciones parciales con el objeto de realizar inversiones en otras propiedades o saldar deudas. En Gran Canaria se desvincularon 35 mayorazgos por un monto de más de 1,5 millones de reales; en Tenerife, 199 propiedades, cuyo total en reales ascendió a más de 2,5 millones. Esta diferenciación fue debida a la precaria situación de la te-

188 OJEDA QUINTANA, J.J. (1977) (1): *La desamortización en Canarias (1836-1855)*... ob cit, p 71

189 OJEDA QUINTANA, J.J (1977) (2): *Desamortización en Canarias (1836 y 1855)*. En *Historia General*... ob cit, p 342

190 LECUONA PRATS, E. (2004): *La liberalización de la propiedad a finales del Antiguo Régimen. Centro y periferia*... ob cit, p 83

191 LECUONA PRATS (2004): *Ibidem*, pp 95-96

192 OJEDA QUINTANA, J.J (1977) (2): *Desamortización en Canarias (1836 y 1855)*. En *Historia General*... ob cit, p 340

rratenencia en Tenerife, agobiada por la caída de sus rentas en un contexto de crisis vitícola¹⁹³. El perfil de los compradores resulta relevante: encontramos una burguesía urbana en las capitales y pueblos más relevantes, que adquiere patrimonio rústico cercano. También burguesías rurales, que venían controlando explotaciones en las áreas rurales más apartadas por la vía del arrendamiento o la administración de los mayorazgos, y que adquieren parte de estas tierras como resultado de la política desvinculadora¹⁹⁴.

La ventas, detenidas en 1824, se reanudan desde 1836 con la exclaustración general establecida por Mendizábal¹⁹⁵, en un proceso que se dilatará hasta finales de la centuria. Ante el panorama de decadencia económica que asolaba a la terratenencia tradicional, la única opción era asumir el comportamiento económico de los nuevos sectores sociales en ascenso, para evitar ser fagocitados por la burguesía agraria, urbana y comercial. La desvinculación afectó fundamentalmente a las pequeñas élites locales, poseedoras de un patronato o pequeño mayorazgo que garantizaba su preeminencia e inmovilizaba sus posesiones, siendo absorbidas en gran parte por estas nuevas burguesías¹⁹⁶.

4.6 - La liberalización de las aguas

Un aspecto relevante de la política liberal es la eliminación de los obstáculos que el Antiguo Régimen imponía al uso y aprovechamiento de los recursos hídricos: el agua, recurso indispensable para producir, constituía un bien patrimonial perteneciente al poder regio, que podía ser objeto de cesión, donación o alienación de dominio. Los señores podían así disponer de la propiedad eminente por delegación regia, cediendo la propiedad útil a comunidades, aldeas o pueblos, que a su vez podían cederla a particulares¹⁹⁷. En el caso de Canarias, la pugna por su control resultó importante, al ser un recurso manifiestamente escaso en un entorno archipelágico.

Tras la conquista de Canarias, los señores de Lanzarote, Fuerteventura, El Hierro y La Gomera recibieron el dominio útil y eminente de tierras y aguas, realizando la cesión del útil a cambio de un canon anual. En el caso de las islas de realengo, las aguas fueron repartidas por la Corona, que cedió las tierras de regadío a sus vasallos¹⁹⁸. El agua se declaró adscrita a los terrenos que regaba, lo que generó una serie de Heredades de Aguas - otorgadas a los pri-

193 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991): *La liberalización de la propiedad: la desamortización...* ob cit, p 690

194 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991): *Ibidem*, p 690-691

195 FONTANA, J (1985): *La desamortización de Mendizábal y sus antecedentes...* ob cit, pp ?

196 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991): *La liberalización de la propiedad: la desamortización...* ob cit, p 692

197 MALUQUER DE MOTES, J. (); *La despatrimonialización del agua: movilización de un recurso natural fundamental*. En *Historia agraria de la España contemporánea*, vol 1. Ed: Crítica, Barcelona, pp 278-279

198 MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M (2003). *La cultura jurídica del agua, c. 1500-1879*. En *Revisiones y provocaciones: diez artículos de historia económica de Canarias*. Santa Cruz de Tenerife: Ed. Ediciones Idea, pp 129-130

meros colonizadores tras la conquista – que consolidaron un sistema privado de gestión y aprovechamiento de las aguas públicas, que orbitaba en torno a los aduados (partícipes o dueños de los Heredamientos) y los Alcaldes de Aguas, nombrados por el Cabildo y ostentadores de funciones jurídicas y administrativas¹⁹⁹.

Con la arribada de las Cortes de Cádiz se aprueban dos decretos: el primero de ellos, promulgado el 6 de agosto de 1811, suprime el dominio eminente de los señores sobre las aguas de particulares; el segundo, del 19 de julio de 1813, extiende la despatrimonialización a las aguas sujetas al Real Patrimonio, recibiendo los titulares del dominio útil el dominio directo de las aguas²⁰⁰. En Canarias se produjo un debate entre los aduados - defensores de la fórmula institucional del Heredamiento – y los nuevos poderes locales, que participaron en la privatización del patrimonio colectivo y cuestionaron vivamente el control de las aprovechamientos hídricos por parte de los aduados. La política de repartos de baldíos acentuó la privatización de tierras y aguas, y se disputa a los Heredamientos el control de las aguas que nacían en tierras de propios y comunales²⁰¹.

La liberalización de los recursos hídricos se verá vinculada a la evolución del proceso abolicionista del régimen señorial en España, con su secuencia de reactivación en épocas liberales y cancelación en los periodos absolutistas. La propiedad del agua siguió el mismo destino que la tierra a la que se encontraba ligada, y a partir de 1855 (con la desamortización de Madoz) se subastan las tierras y aguas incautadas al clero, las baldías estatales y las de propios municipales²⁰². La Ley de Aguas de 1866 generó la despatrimonialización efectiva del agua cuyo dominio efectivo había pertenecido a la Corona, y por tanto pertenecía ahora al Estado-nación, pasando la posesión inmemorial de este recurso a convertirse en propiedad privada. La propiedad de las aguas se resolvió a favor de los aduados, pero la pugna entre los poseedores tradicionales y los nuevos agentes económicos de signo capitalista no había hecho más que empezar, siendo un proceso que se prolongará hasta fechas muy recientes²⁰³.

199 MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M (2003). *La cultura jurídica del agua...* ob cit, p 130

200 MALUQUER DE MOTES, J. (): *La despatrimonialización del agua...* ob cit, pp 282-283

201 MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M (2003). *La cultura jurídica del agua...* ob cit, pp 134-138

202 DÍAZ CRUZ, P.L (2013): *El agua en Canarias: una aproximación historiográfica*. En *Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 13. Las Palmas de Gran Canaria, pp 48-49

203 MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M (2003). *La cultura jurídica del agua...* ob cit, pp 141-144

3 – Conclusiones: las realizaciones liberales y sus consecuencias sociales y económicas

El cambio en los regímenes de propiedad fue un aspecto importante dentro de un proceso mucho más amplio: la transición del Antiguo Régimen a la sociedad contemporánea, marcada por una nueva concepción del individuo que determinó la reestructuración del modelo político, económico y social. Este proceso fue dilatado en el tiempo y evolucionó siguiendo una dinámica de acción-reacción, pues el resquebrajamiento de todo un sistema de relaciones sociales y de producción - aparejado a los cambios en materia política y mentalidades – implicaba necesariamente una pugna constante entre las permanencias del pasado y la arribada de las nuevas fórmulas liberales. En el caso canario, la irrupción de esta nueva realidad se plasmó de una manera particular, atendiendo a las especificidades históricas de su relación con la Corona - que incluían una fiscalidad exclusiva y una serie de privilegios comerciales - y a sus características geográficas y administrativas.

El proceso desamortizador generó una concentración de la propiedad, predominando las grandes explotaciones dedicadas al cultivo exportador, que estaba en manos de la oligarquía terrateniente conformada a raíz de la liberalización de la propiedad. Esta oligarquía incluía elementos provenientes de la nobleza antiguorregimental, la burguesía y una serie de nuevos propietarios beneficiados tras la revolución liberal. Entre ellos encontramos a una serie de antiguos medianeros y mayordomos, que habían conseguido enriquecerse gracias al trabajo o la administración de las tierras señoriales²⁰⁴. También a individuos provenientes de la burocracia estatal, que consiguen acceder a la propiedad de la tierra a través de su conocimiento de las subastas y su acceso a títulos de la deuda pública. La privatización de la tierra y el agua comunales, así como de los bienes de propios y la propiedad realenga, afectó negativamente a las pequeñas propiedades, destinadas al policultivo y a los cereales.

En lo que respecta a la economía, la llegada de los nuevos regímenes liberales se produjo en un contexto de regresión económica, y la tentativa de atentar contra la excepcionalidad fiscal isleña fue criticada por la Diputación Provincial, los ayuntamientos y los diputados canarios en Cortes. El choque durará hasta 1852, cuando se declaran Puertos Francos todos los insulares, se suprime la renta de aduanas y el estanco del tabaco, potenciándose el nuevo cultivo – la cochinilla – e incrementándose la actividad mercantil y urbana²⁰⁵. El resultado fue el traslado de la presión fiscal a la tierra, y por tanto al sector agrario, en provecho de los intereses agromercantiles. Las pequeñas economías campesinas se ven afectadas por la privatiza-

204 NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991): *La liberalización de la propiedad: la desamortización...* ob cit, p 690-691

205 MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M (2003): *Fiscalidad y revolución burguesa...* ob cit, pp 378-386

ción de las tierras comunales, la arribada de géneros extranjeros – que disminuyen su capacidad de venta – y los incrementos fiscales emanados de una inflada contribución territorial²⁰⁶.

El nuevo régimen de franquicias benefició, en definitiva, a los cultivos exportadores, y con ello a las oligarquías del archipiélago, que monopolizaban los cargos en la administración municipal, la Diputación Provincial y la Junta de Comercio. La liberalización de la propiedad y la economía afectó fundamentalmente a las pequeñas propiedades, que se vieron desprotegidas con la eliminación de los aranceles y asistieron a la caída de los precios de su producción encaminada al mercado interior. Esto se plasmó en un decrecimiento de la producción cerealística, que Macías Hernández sitúa en un 50% para el periodo comprendido entre 1830 y 1860²⁰⁷; entre 1858 y 1878, la superficie cultivada en secano experimentó una reducción de un 36%, aumentando la de regadío en un 20%²⁰⁸. La población campesina se vio expulsada como resultado de la crisis agraria, las políticas desamortizadoras y la presión fiscal, generándose un proceso masivo de emigración al continente americano, siendo un éxodo en el que participaron masivamente familias propietarias - que enajenaban sus pertenencias a cambio de un pasaje - y jornaleros sin acceso a la propiedad²⁰⁹.

Establecidas las consecuencias inmediatas en materia económica y social, pueden realizarse una serie de valoraciones con respecto al proceso liberalizador de la propiedad en Canarias. En primer lugar, hay que incidir que la evolución de la propiedad obedeció a los vaivenes de la política nacional, sujeta al conflicto entre dos modelos de funcionamiento: el absolutista y el liberal. Pese a ello, las medidas adoptadas a nivel estatal tuvieron diferentes aplicaciones en las diferentes regiones que integraban el Estado; para el caso canario, los cambios políticos y legislativos siempre generaron un posicionamiento por parte de las élites del archipiélago, que centraron el foco de sus reivindicaciones en el mantenimiento de su sistema privilegiado a nivel económico y hacendístico. En este aspecto, conviene destacar el alineamiento de las estructuras administrativas del Estado en favor de una política económica que favoreciera los intereses de las explotaciones encaminadas al comercio exterior, en detrimento de la producción de subsistencias. Esto demuestra, una vez más, que la vida política y los cargos de responsabilidad estaban copados por las oligarquías insulares.

Por otra parte, el campesinado se vio afectado negativamente por el proceso liberalizador de la propiedad y la economía. Aquellos que poseían alguna pequeña propiedad sufrieron la generalización de los impuestos en dinero, que obligaban a convertir los excedentes pro-

206 MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M (2003): *Ibidem*, p 390

207 MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M (2003): *Ibidem*, pp 394-395

208 MORALES MATOS, G; MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M (2003): *Génesis, desarrollo y estado actual...* ob cit, p 279

209 MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M (2003) *Fiscalidad y revolución burguesa...* ob cit, p 395

ductivos en numerario, y todo ello en un contexto de caída de los precios como resultado de la introducción de productos extranjeros. Asimismo, el reducido tamaño de sus parcelas hacía imposible el incremento de su producción. Los grandes propietarios también contaban con tierras destinadas al cereal y al policultivo, pero se generalizó el uso de medianeros y aparceros para afrontar la explotación de estas tierras, estando estos últimos obligados a sufragar los gastos del cultivo y las contribuciones²¹⁰. Ante este panorama, resulta comprensible la rebelión de amplios sectores del campesinado y su apuesta por las fórmulas tradicionales de relación y trabajo del Antiguo Régimen, donde tenían la protección de la Corona y podían acceder a los recursos comunales para evitar sucumbir al exilio o la marginalidad.

Los grandes propietarios emanados de la revolución liberal hay que buscarlos en los compradores de la tierra desamortizada y desvinculada en el proceso; paradójicamente, muchos de ellos vienen a ser los mismos que poseyeron esa propiedad antes de su liberalización. Como ha señalado Suárez Grimón, la concentración de las mejores y más extensas propiedades recayó en unas pocas manos²¹¹. En definitiva, el cambio en los regímenes de propiedad afectó a la naturaleza de la misma, pero no tuvo una gran incidencia a la hora de generar una amplia base de propietarios que sirviera para la sostenibilidad del nuevo Estado liberal. Los nuevos propietarios fueron en gran medida los antiguos, si bien hay que destacar el ascenso de individuos y familias que se desarrollaron al amparo de las estructuras administrativas del Estado, el control de las administraciones señoriales y el desarrollo de profesiones liberales dotadas con una buena remuneración.

El resultado es la conformación de una nueva oligarquía que determinará la evolución del sistema político, económico y social del liberalismo, y generará la confrontación con los sectores más reaccionarios de la sociedad – estructurados en torno al absolutismo - y el campesinado. El descontento campesino ante el liberalismo, perfectamente inteligible ante las realizaciones del Estado liberal, resultará un elemento determinante a la hora de establecerse las contradicciones del sistema, y acabará vehiculándose a través de la participación en fenómenos sociales como el carlismo o el movimiento obrero.

210 MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M (2003): *Ibidem*, pp 392-393

211 SUÁREZ GRIMÓN, V.J (1987): *La propiedad pública, vinculada y eclesiástica en Gran Canaria, en la Crisis del Antiguo Régimen*, vol 2. Ed: Cabildo Insular de Gran Canaria, Gran Canaria, pp 1076-1077

Bibliografía

- ALVAREZ ALONSO, C. (1999): *Las dos caras de Jano: propiedad y Constitución en el primer liberalismo español*. En *Historia de la propiedad en España: siglos XV-XX. En cuenta Interdisciplinar sobre la Historia de la propiedad*. Ed: Centro de Estudios Regionales, Salamanca, pp 308-318
- ARBELO GARCÍA, A; HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M. (1988): *Historia popular de Canarias. El Antiguo Régimen*. Santa Cruz de Tenerife: Ed. Centro de la Cultura Popular Canaria, 1988, pp 11-53
- ARTOLA, M. (1983): *Antiguo Régimen y revolución liberal*. Ed: Ariel, Barcelona, pp 137-164
- BERNAL RODRÍGUEZ, A.M (1989): *Las agriculturas de España en el siglo XVIII*, en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*. Ed: Ministerio de agricultura, pesca y alimentación, Madrid, pp 11-15
- BETHENCOURT MASSIEU, A; MACÍAS HERNÁNDEZ, A. (1977): *Expansión del cultivo y conflictos sociales en Gran Canaria en e tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen: una aproximación histórica*. En *Historia General de las Islas Canarias*, tomo IV. Las Palmas de Gran Canaria: Ed. Cedirca, pp 241-256
- BRITO, O. (1989): *Historia popular de Canarias. El tránsito a la contemporaneidad*. Santa Cruz de Tenerife: Ed. Centro de la Cultura Popular Canaria, 1989, pp 10-19
- CAMARERO BULLÓN, C (2002): *Averiguarlo todo de todos: el Catastro de Ensenada*. En *Estudios Geográficos*, 63. pp 493-519
- CÁRDENAS Y ESPEJO, F (2002): *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España*. Ed: Analecta, Pamplona, pp 167-530
- DELGADO RIBAS, J.M (1989): *Floridablanca y el planteamiento de la política agraria de Carlos III*. En *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*. Ed: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, pp 641
- DÍAZ CRUZ, P.L. (2013): *El agua en Canarias: una aproximación historiográfica*. En *Vegeta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 13. Las Palmas de Gran Canaria, pp 48-49
- DÍAZ HERNÁNDEZ, R. (2011): *La pervivencia del régimen demográfico antiguo*. En *Historia contemporánea de Canarias*. Las Palmas de Gran Canaria: Ed. Obra Social de La Caja de Canarias, 2011, p 39

- FONTANA, J (1985): *La crisis agraria de comienzos del siglo XIX y sus repercusiones en España*. En *Historia agraria de la España contemporánea*, vol 1. Ed: Crítica, Barcelona, p 127
- FONTANA, J (1985): *La desamortización de Mendizábal y sus antecedentes*. En *Historia agraria de la España contemporánea*, vol 1. Ed: Crítica, Barcelona, pp 220-244
- GARCÍA SANZ (1989): *La política agraria ilustrada y sus realizaciones*. En *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*. Ed: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, p 631
- GARCÍA SANZ, A (1996): *La reforma agraria de la Ilustración: proyectos y resultados. El precedente del arbitrista agrarista castellano*. En *Reformas y políticas agrarias en la historia de España*. Ed: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid, pp 172-186
- GARRABOU, R. (1999): *Derechos de propiedad y crecimiento agrario en la España contemporánea*. En *Historia de la propiedad en España: siglos XV-XX. Encuentro Interdisciplinar sobre la Historia de la propiedad*. Ed: Centro de Estudios Regionales, Salamanca, pp 361-367
- LECUONA PRATS, E. (2004): *La liberalización de la propiedad a finales del antiguo régimen. Centro y periferia del proceso desamortizador y redentor de censos perpetuos en tiempos de Carlos IV*. Málaga: Ed. Servicio de publicaciones e intercambio científico de la Universidad de Málaga, pp 30-96
- LECUONA PRATS, E. (2005): *Crisis de gobierno y presión fiscal en las islas señoriales en el tránsito del siglo XVIII al XIX*. En *Tebeto: Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura*, 18. Las Palmas de Gran Canaria, pp 41-45
- MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M. (1978): *La transformación de la propiedad agraria en el paso del Antiguo al Nuevo Régimen: el Repartimiento ilustrado de 1769 en La Laguna*. En *Revista de Historia Canaria*, 1, pp 1-59
- MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M. (2003): *Fiscalidad y revolución burguesa*. En *Revisiones y provocaciones: diez artículos de historia económica de Canarias*. Santa Cruz de Tenerife: Ed. Ediciones Idea, pp 369-396
- MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M.(2003): *La cultura jurídica del agua, c.1500-1879*. En *Revisiones y provocaciones: diez artículos de historia económica de Canarias*. Santa Cruz de Tenerife: Ed. Ediciones Idea, pp 125-147

- MALUQUER DE MOTES, J. (1985): *La despatrimonialización del agua: movilización de un recurso natural fundamental*. En *Historia agraria de la España contemporánea*, vol 1. Ed: Crítica, Barcelona, pp 278-283
- MARCOS MARTÍN, M (1999): *Estructuras de la propiedad en la Época Moderna: evolución y variantes peninsulares*. En *Historia de la propiedad en España: siglos XV-XX. Encuentro Interdisciplinar sobre la Historia de la propiedad*. Ed: Centro de Estudios Regionales, Salamanca, pp 115-136
- MARTÍN BARRIGUETE, F (2011): *El fingido continuismo y los inicios de la ofensiva ilustrada: Felipe V y la Mesta*. En *Revista de Estudios Extremeños*, tomo LXVII, nº 1, pp 220
- MILLARES CANTERO, A. (2011): *Terratenientes y campesinos del Antiguo al Nuevo Régimen*. En *Historia contemporánea de Canarias*. Las Palmas de Gran Canaria: Ed. Obra Social de La Caja de Canarias, p 89
- MORALES MATOS, G; MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M (2003): Génesis, desarrollo y estado actual del espacio rural de Canarias. En *Ería, revista cuatrimestral de geografía*, 62. Asturias: Ed. Universidad de Oviedo, pp 265-279
- NÚÑEZ PESTANO, J.R (1984): *La dinámica de la propiedad de la tierra en Icod de los Vinos (1796-1830). Transformaciones sociales y comportamiento económico en la crisis del Antiguo Régimen*. Santa Cruz de Tenerife: Ed. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de la Laguna, pp 123-124
- NÚÑEZ PESTANO, J.R (1988) *Censos y tributos en Canarias a finales del Antiguo Régimen*. En *Coloquios de Historia Canario Americana*, 2, pp 49-54
- NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991) *La economía agraria*. En *Historia de Canarias*, Tomo III. Valencia: Ed. Prensa Ibérica, 1991, pp 513-520
- NÚÑEZ PESTANO, J.R (1991) *La liberalización de la propiedad: la desamortización*. En *Historia de Canarias*, Tomo 4. Valencia: Ed. Prensa Ibérica, pp 674-692
- NÚÑEZ PESTANO, J.R (2013): *Derechos comunales y conflicto social durante la Edad Moderna: las revueltas contra las usurpaciones en las dehesas del Valle de la Orotava*. En *Anuario de Estudios Atlánticos*, 61, p 13-21
- OJEDA QUINTANA, J.J. (1977,1): *La desamortización en Canarias (1836 y 1855)*. Las Palmas de Gran Canaria: Ed. Confederación Española de Cajas de Ahorros, pp 31-75
- OJEDA QUINTANA, J.J. (1977,2): *Desamortización en Canarias (1836 y 1855)*. En *Historia General de las Islas Canarias*, tomo IV. Las Palmas de Gran Canaria: Ed. Cedirca, pp 340-343

- ORTEGA LÓPEZ, M. (1989): *Conflictividad social y reforma agraria en la España de Carlos III*. En *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*. Ed: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, pp 667-671
- PESET REIG, M (1989): *Censos y propiedad de la tierra. Los orígenes de la propiedad burguesa*. En *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*. Ed: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, pp 304-306
- QUINTANA ANDRÉS, P.C (2005): *La génesis de los municipios palmeros y la conflictividad por los montes en el tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen*. Las Palmas de Gran Canaria: Ed. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, pp 172-181
- RODRÍGUEZ ARROCHA, B (2006): *Los juicios de despojo: una contribución al estudio de la propiedad de la tierra en la isla de Tenerife en el siglo XVIII*. En *Coloquios de Historia Canario Americana*, 17 (17), pp 259-261
- RUEDA HERNANZ, G. (2015): *La supresión de señoríos y el proceso desvinculador de bienes nobiliarios*. En *Aportes, Revista de Historia Contemporánea*, 30 (89), pp 42-52
- RUIZ ROBLEDO, A (1983): *La abolición de los señoríos*. En *Revista de derecho político*, 20. pp 122-139
- RUIZ TORRES, P (1996): *Reforma agraria y revolución liberal en España*. En *Reformas y políticas agrarias en la historia de España*. Ed: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid, pp 228-230
- RUIZ TORRES, P. (1999): *Señorío y propiedad en la crisis el Antiguo Régimen*. En *Historia de la propiedad en España: siglos XV-XX. Encuentro Interdisciplinar sobre la Historia de la propiedad*. Ed: Centro de Estudios Regionales, Salamanca, pp
- SÁNCHEZ SALAZAR, F (1989): *Tierras municipales y extensión de los cultivos en la política agraria de la Ilustración*. En *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*. Ed: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, pp 685-689
- SÁNCHEZ SALAZAR, F (2002). *Derrota de mieses y cercados y acotamientos de tierras: un aspecto del pensamiento agrario en la España del siglo XVIII*. En *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, pp 81-112
- SANTANA GODOY, J.R. (1977): *Crisis económica y conflictos sociales en Canarias*. En *Historia General de las Islas Canarias*, tomo IV. Las Palmas de Gran Canaria: Ed. Cedirca, p 198

- SANTANA PÉREZ, J.M (2003): *Ilustración e innovaciones agrarias en Canarias*. En *Anuario de Estudios Atlánticos*, 1 (49), pp 125-148
- SCHMIDT, P (2004): *Los Vales Reales y la desamortización de Carlos IV en España (1798-1808). Una perspectiva desde Cádiz, Sevilla y el Reino de Sevilla*. En *Memorias del Segundo Congreso de Historia Económica. La historia económica hoy: entre la economía y la historia*, p 1
- SUÁREZ GRIMÓN, V.J (1987): *La propiedad pública, vinculada y eclesiástica en Gran Canaria, en la Crisis del Antiguo Régimen*, vol 2. Ed: Cabildo Insular de Gran Canaria, Gran Canaria, pp 1076-1077
- SUÁREZ GRIMÓN, V.J (1991): *La propiedad de la tierra*. En *Historia de Canarias*, Tomo III. Valencia: Ed. Prensa Ibérica, pp 533-534
- SUÁREZ GRIMÓN, V.J (2005): *La administración local en Canarias entre el Antiguo y el Nuevo Régimen: planteamiento metodológico*. En *Canarias hacia una nueva historia*. Ed: Academia Canaria de la Historia, Gran Canaria, pp 31-32
- SUÁREZ GRIMÓN, V.J. (1994): *Crisis de subsistencia en Lanzarote y Fuerteventura en el siglo XVIII*. En *Tebeto: Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura*, 7. Las Palmas de Gran Canaria, pp 15-26
- TOMÁS Y VALIENTE, F (1971): *El marco político de la desamortización en España*. Ed: Ariel, Barcelona, pp 62-107